

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)



**B.O. N° 37**

## Autoridades

GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico  
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre  
de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
N° 234.339



## LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

**DECRETO N° 339-MS/2024.-****EXPTE. N° 1414-485/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAR. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO GENERAL HECTOR JULIO LAUREANO, D.N.I. N° 20.811.327, Legajo N° 12.639**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO GENERAL HECTOR JULIO LAUREANO, D.N.I. N° 20.811.327, Legajo N° 12.639**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, Comuníquese, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 2765-ISPTyV/2021.-****EXPTE. N° 516-1141/2005.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2021.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dejase sin efecto las Adjudicaciones dispuestas por Decretos N° 4435- OP-1987 de fecha 24 de Noviembre de 1987 y N° 1979-E-1994 de fecha 19 de Diciembre de 1994, a favor de los Sres. CABANA, LUIS, DNI N° 7.276.750 y MARÍA ELVA DÍAZ, DNI N° 4.142.457, respectivamente, del Lote N° 3, Manzana N° 463, Padrón D-15302, Matrícula D-12253, ubicado en el Barrio La Merced de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 2°.-** Adjudicase en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. MAMANI, NILSA NELLY, DNI N° 18.777.971, el terreno fiscal identificado como Lote N° 3, Manzana N° 463, Padrón D-15302, Matrícula D-12253, ubicado en el Barrio La Merced de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerando.-

**ARTICULO 3°.-** Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a PESOS CIEN MIL (\$100.000), el que se vende a plazo a la interesada, en DOSCIENTAS (200) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS QUINIENTOS (\$ 500), dejando establecido que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

**ARTICULO 4°.-** Establecese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación del presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTICULO 5°.-** Dispónese que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del "estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 6° del presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTICULO 6°.-** Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

**ARTICULO 7°.-** Dejase establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTICULO 8°.-** Prohíbese a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto del presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTICULO 9°.-** Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

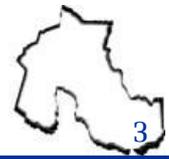
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 1016-ISPTyV/2019.-****EXPTE. N° 0516-0879/2003.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUL. 2019.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA:****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Adjudicar a favor de los Sres. CONDORI, SARA INES, DNI N° 24.483.687 y RODRIGUEZ, ANTONIO BERNARDO, DNI N° 18.004.141, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 16 Manzana N° 162, Padrón J-6247, ubicado en el Barrio Santa Rita de la Ciudad de Humahuaca, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ( \$ 150.000), el que se vende a plazo a los interesados, en DOSCIENTOS CUARENTA (240) cuotas mensuales y consecutivas, de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$ 625), las que





venceran del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizaran de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1207-ISPTyV/2019.-**

**EXPTE. N° 0516-1431/1998.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2019.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA:**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. CALA ROMUALDA, DNI N° 9.477.485, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 21 Manzana N° 117 Padrón A-104611, Matrícula A-80096, ubicado en el Barrio Punta Diamante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA CENTAVOS (\$74.774.70), en que se vende el plazo a la interesada, en CIENTO OCHTA Y SEIS (186) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS ( \$ 774,70) y las restantes de PESOS CATROCIENTOS ( 400), las que venceran del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizaran de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1218-ISPTyV/2019.-**

**EXPTE. N° 0516-216/1997.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2019.-**

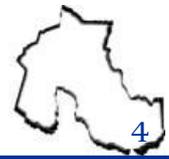
**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA:**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. Figueroa, Olga Susana, DNI N° 21.322.318, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 3 Manzana N° 638 Padrón A-72072, Matrícula A-37107-72072, ubicado en el Barrio alto Comedero (Sector B3) de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$140.175), el precio del lote fiscal objeto de estos obrados, el que se vende al contado, con una bonificación del 30% de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017, por lo que el monto total a abonar asciende a PESOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 98.122,50).-





**ARTÍCULO 3°.-** El precio de la presente adjudicación, se abonará de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de la adjudicataria los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 4°.-** La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a la adjudicataria, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones, o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejase establecido que la adjudicataria se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohíbese a la adjudicataria, transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1442-ISPTyV/2019.-**

**EXPTE. N° 0516-347/2002.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 OCT 2019.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA:**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. MONTEROS, RAMONA LILIANA, DNI N° 25.972.391 y GABINO NAVARRO, PABLO RUBEN, DNI N° 29.494.287 el terreno fiscal individualizado como lote N° 14, Manzana N° 85 Padrón D- 2972, Matricula D- 5709, ubicado en el Barrio San Francisco de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL ( \$ 165.000), el que se vende a plazo a los interesados, en CIENTO SESENTA Y CINCO (165) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS MIL ( \$ 1.000), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, en un todo acuerdo normado por los artículos 8, 9, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1540-ISPTyV/2019.-**

**EXPTE. N° 0516-1476/1997.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT 2019.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA:**

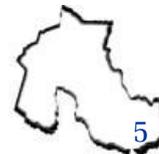
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor del Sr. SARAPURA FERMIN FLORES, DNI N° 7.242.207, el terreno fiscal individualizado como lote N° 23, Manzana N° 90 Padrón A-86220, Matricula A-81336, ubicado en el Barrio El Chingo de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO ( \$ 94.325), el que se vende a plazo al interesado, en CIENTO OCHENTA Y OCHO ( 188) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS QUINIENTOS ( \$ 500), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente al interesado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-





**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 58-ISPTyV/2020.-**

**EXPTE. N° 2001-M/1987.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ENE. 2020.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar a favor de los Sres. MAMANI, ARMANDO JUSTINO, DNI N° 27.228.995 y CALVIMONTES, MÓNICA ALEJANDRA, DNI N° 26.451.353, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 1 Manzana N° 216, Padrón A-67791, Matrícula A-31952, ubicado en el Barrio San Francisco de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los fundamentos expuestos en los considerando.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$128.394), el que se vende a plazo a los interesados, en CIENTO VEINTIOCHO (128) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$1.394), y las restantes de PESOS MIL (\$1.000), estableciendo que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 432-ISPTyV/2022.-**

**EXPTE. N° 618-057/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUN. 2022.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad el Lote N°16, Manzana N° 1067 (antes AP2), Padrón A-114.280, ubicado en el Barrio Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. CARLOS GILDA SELENE DNI 40.726.618 y GILAMITA CESAR AUGUSTO DNI 43.269.012, por los motivos expresados en el exordio. **ARTÍCULO 2°:** Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO (128) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS TRES MIL (\$3.000) durante el periodo 2022.-

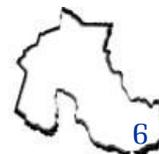
**ARTÍCULO 3°.-** A partir de la notificación de la presente Resolución a los interesados, deberán abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas.-

**ARTÍCULO 4°.-** La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a la adjudicataria o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez satisfecha la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-





**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el Art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTYV./2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 547-ISPTyV/2022.-**

**EXPTE. N° 618-498/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUL. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título onerosos a favor del Sr. GASPAS, ECTOR MANUEL DNI N° 10.195.259 y la Sra. CASTILLO LAURA DOMINGA, DNI N° 18.345.275, el terreno fiscal individualizado como lote N°8, Manzana N° 561, Padrón B-24290, Matrícula B-22884, ubicado en el B° Virgen del Valle, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS (\$ 578.116,00), el que se vende a plazo a los interesados, en CIENTO NOVENTA Y DOS (192) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS CINCO MIL CIENTO DIECISEIS (\$5.116,00) y las restantes de PESOS TRES MIL (\$3.000,00) las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTYV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTYV-2017.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTYV./2017.-

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTYV./2017.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTYV./2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 417-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 516-1136/1997.-**

**AGREG. N° 516-2043/20004.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAYO 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad el Lote N°28, Manzana N° 769116, Padrón A- 104585, Matrícula A-80070, ubicado en el Barrio Punta de Diamante, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. FLORES, JULIA D.N.I N° 23.382.011, por los motivos expresados en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$ 77.175.) con la bonificación establecida por el artículo 10 del decreto reglamentario del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTIDOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 54.022,50).-

**ARTÍCULO 3°.-** A partir de la notificación de la presente Resolución a la interesada, deberán abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas.-

**ARTÍCULO 4°.-** La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a la adjudicataria o la fecha del acto administrativo de adjudicación. la última publicación en el Boletín Oficial.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el artículo 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el artículo 20 del Decreto N° 5801-ISPTYV./2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de





Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 424-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 516-462/1990.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAYO 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Adjudicar en propiedad el Lote N°18, Manzana N°49a, Padrón J-4202, Matrícula J-2609, ubicado en el Barrio Alto Independencia, Localidad de Humahuaca, Departamento de Humahuaca, Provincia de Jujuy, a favor de la Sr. CRUZ, MIGUEL, DNI N° 14.953.845, por los motivos expresados en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL VEINTINUEVE CON CINCO CENTAVOS (\$110.029,05) con la bonificación establecida por el artículo 10 del decreto reglamentario del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar de en PESOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 77.020,65).-

**ARTICULO 3°.-** A partir de la notificación de la presente Resolución a la interesada, deberán abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas.-

**ARTICULO 4°.-** La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a la adjudicataria o la fecha del acto administrativo de adjudicación. la última publicación en el Boletín Oficial.-

**ARTICULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-

**ARTICULO 6°.-** Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTICULO 7°.-** Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el artículo 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el artículo 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTICULO 8°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 556-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 516-2212/1991.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAYO 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de la Sra. REYES, YOLANDA OLGA, DNI N° 1.780.960, el terreno fiscal individualizado como Lote 25 de la Manzana 102, Padrón A-86500, Matrícula A-81428, ubicado en B° El Chingo, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; por los motivos expresados en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese a la interesada. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 839-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 2166-C/1987.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Adjudicar en propiedad el Lote N°16, Manzana N° 14, Padrón B-14431, Matrícula B-130641, ubicado en la localidad de Aguas Calientes, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. GUZMAN MARINA ISABEL DNI 18.717.074, por los motivos expresados en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL (\$ 136.000) con la bonificación establecida por el artículo 10 del decreto reglamentario del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 95.200).-

**ARTICULO 3°.-** A partir de la notificación de la presente Resolución a la interesada, deberán abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas.-

**ARTICULO 4°.-** La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a la adjudicataria o la fecha del acto administrativo de adjudicación. la última publicación en el Boletín Oficial.-

**ARTICULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-

**ARTICULO 6°.-** Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-





**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el artículo 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el artículo 20 del Decreto N° 5801-ISPTYV./2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1064-ISPTYV/2023.-**

**EXPTE. N° 0516-2444/1995.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 SEP. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA:**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad el Lote N°8, Manzana N° 129, Padrón J-5298, Matricula J- 1238, ubicado en el Barrio Santa Rita de la Ciudad de Humahuaca, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. GUTIERREZ, PAULINA BEATRIZ, DNI N° 17.057.118, por los motivos expresados en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 225.000) con la bonificación establecida por el artículo 10 del decreto reglamentario del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 157.500).-

**ARTÍCULO 3°.-** A partir de la notificación de la presente Resolución a los interesados, deberán abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas.-

**ARTÍCULO 4°.-** La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a la adjudicataria o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez satisfecha la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el Art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTYV./2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1297-ISPTYV/2023.-**

**EXPTE. N° 500-296/2009.-**

**Agreg. 1270-S-1984 y Expte. 618-0876/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 OCT. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA:**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad el Lote N° 10, Manzana N° 66, Padrón J-4220, Matricula J-2637, ubicado en el Barrio Santa Barbar, Localidad de Humahuaca Departamento de Humahuaca, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. SALAS, LEONOR DNI 4.142.873, por los motivos expresados en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA con 80/100 (\$ 151.680,80) con la bonificación establecida por el artículo 10 del decreto reglamentario del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar de PESOS CIENTO SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS con 56/100 (\$106.176,56).-

**ARTÍCULO 3°.-** A partir de la notificación de la presente Resolución a los interesados, deberán abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas.-

**ARTÍCULO 4°.-** La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a la adjudicataria o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado y acreditado el precio total del lote proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el Art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTYV./2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 082-SBDS/2024.-**

**San Salvador de Jujuy, 27 MAR. 2024.-**



**VISTO:**

La Resolución N° 543/2023-SBDS, que dispone la veda de los ríos Lavayen, San Francisco y sus afluentes, la Ley Provincial de Pesca N° 3011/73, su Decreto Reglamentario N° 1.003/H/73, la Ley N° 5063/98 Ley General de Medio Ambiente y sus decretos reglamentarios, el Decreto Acuerdo N° 6573-AyCC/2022, el Decreto N° 01-G-2019, el Decreto N° 29-A/2019 y el Decreto N° 4789- A- 2021; y,

**CONSIDERANDO**

Que, la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable tiene la función de “Promover le elaboración y ejecución de la política provincial vinculada a la gestión de los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad, teniendo en cuenta la sustentabilidad social, económica y ambiental”. En este marco, debe ejecutar acciones de control que tiendan a conservar los recursos naturales y la biodiversidad de la Provincia.

Que, entre las normas generales de política ambiental, se dispone que quienes desarrollen o emprendan actividades susceptibles de degradar o contaminar el ambiente, estén obligados en términos de la Ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, a soportar limitaciones con fines de prevención, reducción o eliminación de actividades degradantes o contaminantes.

Que, por Resolución N° 543/2023-SBDS, de fecha 16 de noviembre de 2023, se ha dispuesto la veda de los ríos San Francisco, Lavayen y sus afluentes, y habiendo finalizado el período de reproducción de las especies aptas para la práctica de la pesca, el área técnica de la Dirección de Protección de Biodiversidad y Áreas Protegidas, competente en la materia sugiere, habilitar los mencionados cursos de agua para la práctica de la pesca deportiva.

Que, teniendo en cuenta que la actividad de pesca, conlleva acciones de la que se derivan impactos ambientales, tales como el inicio de focos ígneos y la generación de residuos, entre otros, la misma se debe ajustar a las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 6573-AyCC/2022, que declara el “Estado de Emergencia Ígnea”, en todo el territorio provincial, ante la emergencia hídrica y los numerosos incendios producidos en distintas regiones de la provincia.

Que, conforme a la Ley N° 5875/15 Orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, el Decreto N° 01-G/2019 y el Decreto N° 29-A-2019, Decreto N° 4789-A-2021, las presentes actuaciones se tramitan y se resuelven por la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable.

Por ello;

**LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE****RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Habilitar la pesca con fines deportivos y recreativos en los cursos de los ríos San Francisco, Lavayén y sus afluentes, comprendidos dentro de la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, a partir del día 27 de marzo de 2024, en el horario de 8 a 19 horas, y hasta la fecha que establezca oportunamente esta Secretaría.-

**ARTÍCULO 2°.-** Para el ejercicio de la pesca deportiva dentro de la Provincia será requisito indispensable que el interesado se provea de un permiso diario o una licencia anual, personal e intransferible.-

**ARTÍCULO 3°.-** Está prohibida la pesca con elementos prohibidos tales como: redes, líneas fijas, arpones, trampas, espineles, garfios o armas de cualquier tipo.-

**ARTÍCULO 4°.-** Está prohibida la pesca en las Áreas Protegidas y Reservas de la Provincia de Jujuy, y de toda especie que no esté mencionada en el Artículo siguiente.-

**ARTÍCULO 5°.-** Habilitar la pesca para las siguientes especies, cantidades y medidas específicas, respetando cantidades de las piezas, establecidas a continuación:

ESPECIE	MEDIDAS	CANTIDAD PERSONA/JORNADA
Boga ( <i>Leporinus sp</i> )	35 cm.	02
Bagre ( <i>Pimelodus sp. y Rhinodoros sp</i> )	25 cm.	05
Dorado ( <i>Salminus maxillosus</i> )	50 cm.	01
Surubí ( <i>Pseudoplatystoma sp.</i> )	60 cm.	01
Bagre cuchara ( <i>Sorubim lima</i> )	25 cm.	03
Armado ( <i>Oxydoras sp. y Pterodoros sp</i> )	30 cm.	05
Dentado o tararira ( <i>Hopliasmalabaricus</i> )	25 cm.	10
Pacú ( <i>Plaractus mesopotamicus</i> )	40 cm.	01
Sábalo ( <i>Prochiloduslineatus</i> )	25 cm.	05
Vieja de agua ( <i>Hypostronus sp.</i> )	25 cm.	05
Trucha ( <i>Oncorhynchus mykiss</i> )	Libre	Libre

**ARTÍCULO 6°.-** Prohibir la pesca deportiva y/o comercial del robal o mangururuyú (*Paulicealutkeni*), ya que es una especie migratoria de interés en materia de conservación, debido a una contracción pronunciada en el tamaño de sus poblaciones desde hace décadas, llevándolo a encontrarse en peligro de extinción en varias cuencas del país.-

**ARTÍCULO 7°.-** Queda prohibida la generación de cualquier tipo de fuego al aire libre y de toda actividad que pueda dar lugar al inicio de incendios de vegetación, conforme a lo dispuesto por el conforme al Decreto Acuerdo N° 7977 AyCC.-

**ARTÍCULO 8°.-** Todo residuo derivado de la actividad de pesca deberán ser transportados por los generadores a sitios de disposición final.-

**ARTÍCULO 9°.-** Toda infracción a la Ley de Pesca N° 3011/73, será sancionada con los montos establecidos en la Ley Impositiva N° 6.372/24.-

**ARTÍCULO 10°.-** Por Despacho regístrese, notifíquese a la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques. Dése amplia difusión publicándose en el Boletín Oficial, en la página web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy y en los diarios digitales de la Provincia. Cumplido. Archívese.-

Lic. Ana Cristina Rodríguez

Sec. De Biodiv. y Des. Sust.

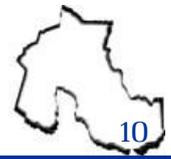
**RESOLUCION N° 239-DPRH/2024.-****EXPT.E. N° 613-569/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR. 2024.-****VISTO:**

El Expediente N° 0613-569-2019 en el que se tramita la Solicitud de inscripción Derecho de uso de Agua de Dominio Público de uso Minero a nombre de Mina La Providencia - ubicada en Olaroz - Dpto. Susques; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 005-DPRH/2023 se Otorgar un permiso precario por el plazo de un año (12) meses, a partir del 02 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, con renovación anual; para el consumo de agua de uso minero (etapa de explotación); con disponibilidad hídrica "3" según Resolución N° 1433-DPRH-2022, por un total de 216 m3/mes de Puesto Genero Esquível - Zona Mina Providencia - Dpto. Susques.





Que, mediante Nota N° 092-ME-DPRH/2024 la Apoderada de la firma HANAQ ARGENTINA S.A., solicitó renovación del Permiso para uso de agua Puesto Genaro Esquivel para Mina La Providencia.

Que, se continuará tomando agua desde la residencia del señor Genaro Esquivel, superficiario del pedimento minero en donde se desarrollan las tareas mineras (coordenadas del punto de toma UTM ZONA 19 724604/7426342), con el consumo estimado es de 216 m<sup>3</sup> de aguas mensuales, equivalente a 0,3 m<sup>3</sup> de agua/hora.

Que, a fs.66 el Sector Áridos, Minas y Pozos declara que no existe ningún impedimento para la renovación de extracción de agua superficial solicitada.

Que, el uso de Agua de Dominio Público es para el mantenimiento de campamento con destino de Uso Minero y según la disponibilidad hídrica es clasificada como DH3 (Disponibilidad Hídrica 3).

Que, el Departamento Recaudaciones y Gestión Comercial agregó Proyecto de Resolución.

Que, a fs.66 el Sector Áridos, Minas y Pozos declara que no existe ningún impedimento para la renovación de extracción de agua superficial solicitada.

Que, el uso de Agua de Dominio Público es para el mantenimiento de campamento con destino de Uso Minero y según la disponibilidad hídrica es clasificada como DH3 (Disponibilidad Hídrica 3).

Que, el Departamento Recaudaciones y Gestión Comercial agregó Proyecto de Resolución.

Que, es necesario dictar el instrumento legal pertinente que acredite esta situación.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1842-OP-96 y 187-ISPT y V/23.

#### **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar un permiso precario por el plazo de un año (12) meses, a partir del 02 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024, con renovación anual; para el consumo de agua de uso minero (etapa de explotación); con disponibilidad hídrica "3" según Resolución N° 037-DPRH-2024, por un total de 216 m<sup>3</sup>/mes de Puesto Genaro Esquivel - Zona Mina Providencia - Dpto. Susque.-

**ARTÍCULO 2°.-** La firma HANAQ S.A., deberá presentar ante esta autoridad los consumos mensuales (hasta los primeros cinco días hábiles de cada mes).-

**ARTÍCULO 3°.-** El incumplimiento de parte de la empresa HANAQ S.A., de cualquiera de las exigencias establecidas en la cláusula que antecede, como cualquier manejo de aguas en formas no autorizadas y de construcciones no certificadas por esta Repartición, facultará a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a la no renovación del derecho de uso de agua.

**ARTÍCULO 4°.-** La Dirección Provincial de Recursos Hídricos no será responsable por la falta o disminución del caudal de agua expresado en el permiso, por causas naturales (art. 14 de la Ley 161/50 Código de Aguas).-

**ARTÍCULO 5°.-** Publicar en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de cinco días, en los términos de lo establecido en el artículo 20 del Código de Agua.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC Departamentos y Divisiones de la Repartición. Por Dpto. Recaudaciones y Gestión Comercial notifíquese a los interesados. Cumplido, archívese.-

Ing. Guillermo A. Sadir

Director

25/27 MAR. 03 ABR.-

#### **RESOLUCION GENERAL N° 1666-DPR/2024.-**

**San Salvador de Jujuy, 3 de abril de 2024.-**

##### **VISTA:**

La Resolución General N° 1510/2018 y sus modificatorias, y

##### **CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución General N° 1510/2018 se aprobó la reglamentación de los regímenes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Jujuy.

Que, el artículo 2 del Título I "Aspectos Generales" de la mencionada resolución establece los requisitos que deben cumplir las personas humanas, jurídicas o sujetos pasibles de gravámen para ser designados como agentes de retención/percepción del impuesto sobre los ingresos brutos.

Que, teniendo en cuenta la situación inflacionaria que atraviesa el país, resulta necesario actualizar el monto de ingresos que deben superar los sujetos que realicen actividad con sustento territorial en esta jurisdicción, para poder ser designados como agentes de retención y/o percepción, conforme el artículo 2 referenciado en el párrafo anterior.

Que, asimismo, resulta propicio modificar el procedimiento establecido para obtener el Certificado de no retención y/o percepción, simplificando los requisitos necesarios para su obtención.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 10 inciso 1 del Código Fiscal vigente Ley N° 5791/2013 T.O. 2022 y modificatorias,

#### **LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificase el artículo 2 del Título I "Aspectos Generales" de la Resolución General 1510/2018, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*"ARTÍCULO 2: La Dirección Provincial de Rentas podrá designar como agentes de retención y/o percepción a cualquier persona humana, jurídica o sujeto pasible del gravámen, aún cuando se encuentren exentos o no alcanzados por el impuesto sobre los ingresos brutos, siempre que:*

*a) Realicen actividad con sustento territorial en la jurisdicción, que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos por un monto superior a los trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000), computándose en el caso de contribuyentes de Convenio Multilateral los ingresos gravados, exentos y no gravados correspondientes a todas las jurisdicciones, netos de impuestos.*

*b) Los demás sujetos que por razones de interés fiscal, la Dirección disponga su designación, aun cuando no cumplan con las condiciones precedentes.*

*En las situaciones indicadas en el inciso a) si no hubieran desarrollado actividades en la totalidad del año considerado, se podrá proporcionar el citado monto a los meses en que se ejercieron dichas actividades".*

**ARTÍCULO 2°.-** Modificase el artículo 116 del Título IV de la Resolución General 1510/2018, por el siguiente texto:

*"ARTÍCULO 116: Los contribuyentes podrán solicitar Certificado de No Retención y/o Percepción siempre que reúnan los siguientes requisitos:*

*a) Registrar actualizado el domicilio fiscal y adherir al domicilio fiscal electrónico.*

*b) Poseer saldo a favor, que surja de la última declaración jurada del impuesto sobre los ingresos brutos vencida a la fecha de la solicitud. Dicho saldo deberá ser superior al treinta por ciento (30%) del impuesto determinado promedio de las últimas doce (12) declaraciones juradas vencidas a la fecha de la solicitud, o de las declaraciones juradas que correspondan a la fecha de inicio cuando sea inferior a doce (12) meses.*

*c) Tener presentadas y regularizadas las declaraciones juradas mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos, por los períodos no prescriptos.*





d) Tener presentadas y abonadas las declaraciones juradas como agente de retención y/o percepción, por los períodos no prescriptos, en caso de corresponder.

e) Que hayan transcurrido como mínimo seis (6) meses desde la fecha de inicio de actividad en la Provincia de Jujuy.”

**ARTÍCULO 3°.-** Modifícase el artículo 117 del Título IV de la Resolución General 1510/2018, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 117:** La solicitud del Certificado de No Retención y/o Percepción se efectuará, a través del sitio web del Organismo [www.rentasjujuy.gob.ar](http://www.rentasjujuy.gob.ar), con clave fiscal.

Una vez ingresado, completará los campos obligatorios de la solicitud, con carácter de declaración jurada.”

**ARTÍCULO 4°.-** Modifícase el artículo 122 del Título IV de la Resolución General 1510/2018, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 122:** La caducidad del certificado, se dispondrá por resolución, la no retención y/o percepción quedará sin efecto cuando, durante la vigencia del certificado, se verifiquen alguna de las siguientes situaciones:

- a) Se extingan las causales que justificaron su otorgamiento;
- b) Se compruebe la falta de actualización de domicilio fiscal declarado ante esta Dirección;
- c) Se rectifique durante la vigencia del certificado, alguna de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos, correspondientes a los períodos considerados oportunamente para concederlo y como consecuencia de ello se determine:
  1. Que no le hubiera correspondido obtener el certificado, o
  2. Que le hubiera correspondido por un período menor”.

**ARTÍCULO 5°.-** Fijase la entrada en vigencia de esta disposición a partir del 8 de abril de 2024.-

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y Auditoría General de la Provincia de Jujuy. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa

Directora

**RESOLUCION N° 091-SUSEPU/2024.-**

**CDE. EXPTE. N° 0630-75/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAR. 2024.-**

**VISTO:**

El Expediente del rubro caratulado: “CDE. NOTA GE N° 001/2024 EJSSED S.A. E/ CUADRO DE TARIFAS PLENAS, CUADRO TARIFARIO A USUARIO FINAL Y COSTOS DE INSTALACION DEL MED SIN REDES DE EJSSED SA (PROPUESTO DE FORMA EXTRAORDINARIA) PARA TRIMESTRE COMPENDIDO ENTRE EL 1° DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2024.”, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Expediente citado en el visto, EJSSED S.A. mediante Nota GE N° 001/2024, realizó la presentación solicitando la Redeterminación de los Cargos Tarifarios y de los costos de instalación del Mercado Eléctrico Disperso (MED) sin redes para el trimestre febrero a abril del 2024, en los términos del punto 3.1.6 de la Resolución SUSEPU N° 132/2021.

Que el Artículo 2° de dicha Resolución, aprueba para el quinquenio 2021–2026 las modificaciones al ANEXO I y SUBANEXOS que conforman el Contrato de Concesión de EJSSED S.A., fijando y estandarizando el procedimiento de cálculo de las tarifas plenas y tarifas a usuario final.

Que, el Artículo 3° de la Resolución ut supra, aprueba el Cuadro de Tarifas Plenas y el Cuadro de Tarifas a Usuario Final a aplicarse con la facturación del 1° de mayo de 2021 y que se emplea como base para el presente cálculo de ajuste.

Que, el inciso 3.1.1 “Factor de Ajuste semestral”- del punto 3 “MONITOREO Y REDERMINACION DE LOS CARGOS TARIFARIOS”- ANEXO I-SUBANEXO 3 “PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE LAS TARIFAS PLENAS Y TARIFAS A USUARIO FINAL”, establece el procedimiento de redeterminación a través de la fórmula de ajuste allí descripta, para el caso de desviaciones de los componentes de los costos de atención fuera de la frecuencia semestral establecida.

Que, transcurrido el tiempo previsto de la última revisión realizada para el semestre noviembre/2021- abril/2022, aprobada por Resolución N° 024-SUSEPU-2022, corresponde el análisis del Proceso de Evaluación de los parámetros de fijación del Cuadro Tarifario de EJSSED S.A.

Que, para el cálculo de los indicadores se utilizan los índices que publica el INDEC, siendo para el presente caso los siguientes:

ISSP: Índice de Salarios del Sector Privado Registrado del INDEC.

IPC: Índice del Nivel General de Precios al Consumidor publicado por el INDEC.

IPIM: Índice del Nivel General de Precios Industriales Mayoristas publicados por el INDEC.

IMyAE: Índice de Máquinas y Aparatos Eléctricos (Rubro 31 del IPIM) publicado por el INDEC.

Que, aplicando el procedimiento de redeterminación se verifica que el Factor de Ajuste semestral “FA” alcanza el valor FA= 1,7630, resultando mayor al +5% fijado como límite superior de la Banda de Tolerancia Establecida.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Eléctricos ha analizado la presentación efectuada por EJSSED S.A., y ha pronunciado el informe pertinente.

Que, corresponde efectuar la actualización de los cargos tarifarios del MED SIN REDES a partir de lo determinado por el Departamento Control de Tarifas.

Que, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario manifiesta que puede avanzarse con el trámite asegurando el acceso al servicio de energía con la implementación de medidas de política social como subsidios directos a los usuarios de bajos ingresos, programas de eficiencia energética para reducir el consumo y la factura de energía, tarifas sociales diferenciadas, programas de regularización y apoyo para aquellos en situación de vulnerabilidad económica y publicidad suficiente sobre los motivos del aumento a través del Ente y/o de la Empresa.

Que, la Gerencia de Asuntos Legales emite Dictamen N° 26/2024, al cual nos remitimos en honor a la brevedad, considerando finalmente que no existiría obstáculo legal para la aprobación del Cuadro Tarifario para el Mercado Eléctrico Disperso que tendrá vigencia en el periodo febrero a abril de 2024 propuesto por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos.

Que, es facultad y obligación de la SUSEPU de acuerdo a lo que establece el punto 9, Artículo 5°, de la Ley Provincial N° 4937/1996, aprobar los Cuadros Tarifarios de los Servicios Concesionados.

Por todo ello; y en pleno ejercicio de las funciones que le son propias:

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU**

**RESUELVE:**





**ARTICULO 1°:** Aprobar el Cuadro Tarifario para el Mercado Eléctrico Disperso de la Empresa EJSED S.A. con la Redeterminación del Cuadro de Tarifas Plenas y del Cuadro de Tarifas a Usuario Final, que tendrá vigencia en el periodo comprendido entre el 1° del febrero de 2024 al 30 de abril de 2024, cuyos valores se encuentran en el ANEXO I de la presente Resolución.-

**ARTICULO 2°:** Publicar en el Boletín Oficial. Notificar a EJSED S.A. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos, Gerencia del Usuario y Gerencia de Asuntos Legales. Cumplido, archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler  
Presidente

### ANEXO I

CUADRO TARIFARIO DE LA EMPRESA EJSED S.A. PARA EL PERÍODO 1° DE FEBREO 2024 AL 30 DE ABRIL 2024.

I) CUADRO TARIFARIO EJSED SA Feb-24 a Abr-24 (SUSEPU)

Venta de Energía

Categoría	ENPAD	CF (\$/Usu)	CV (\$/kWh)	T. PLENA (\$/mes)	T. USU FINAL [\$/Usu]	SUBSIDIO [\$/Usu]
TDI-004	3,75	15.793,0756	263,5407	16.781,3532	988,2776	15.793,0756
TDI-007	7,50	15.793,0756	263,5407	17.769,6308	1.976,5552	15.793,0756
TDI-011	11,25	15.793,0756	263,5407	18.757,9084	2.964,8328	15.793,0756
TDI-015	15,00	15.793,0756	263,5407	19.746,1860	3.953,1104	15.793,0756
TDI-022_220	22,50	15.793,0756	263,5407	21.722,7412	5.929,6656	15.793,0756
TDI-025_220	24,75	15.793,0756	263,5407	22.315,7078	6.522,6322	15.793,0756
TDI-030_220	30,00	15.793,0756	263,5407	23.699,2964	7.906,2208	15.793,0756
TDI-045_220	45,00	15.793,0756	263,5407	27.652,4068	11.859,3312	15.793,0756
TDI-090_220	90,00	15.793,0756	263,5407	39.511,7380	23.718,6624	15.793,0756
TDI-180_220	180,00	15.793,0756	263,5407	63.230,4004	47.437,3248	15.793,0756
TDI-225_220	225,00	15.793,0756	263,5407	75.089,7316	59.296,6559	15.793,0756
TDI-260_220	262,50	15.793,0756	263,5407	84.972,5076	69.179,4319	15.793,0756

Costos de Instalación (Conexiones) y  
Traslados (Valores Susepu)

Categoría	ENPAD	CIT [\$/] (Nov-23 a Abr-24)
TDI-007	7,50	3.562,1145
TDI-011	11,25	3.562,1145
TDI-015	15,00	3.562,1145
TDI-022_220	22,50	349.303,2560
TDI-025_220	24,75	349.303,2560
TDI-030_220	30,00	349.303,2560
TDI-045_220	45,00	
TDI-090_220	90,00	
TDI-180_220	180,00	
TDI-225_220	225,00	
TDI-260_220	262,50	

Ing. Carlos Alberto Oehler  
Presidente

03 ABR. LIQ. N° 35471 \$750,00.-

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA HUELLAS DEL PRESENTE TUPA**, ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de asociados, en su sede social sita en Juanita Moro N° 780 Barrio Güemes- de la ciudad de San Pedro de Jujuy, para el día 12 de abril a las 19:00.-

**Orden del Día:** 1- Lectura y consideración del Acta anterior.- 2- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria Anual, Balance General y Cuadros Anexos del Ejercicio N° 4 finalizado 31 de diciembre del 2023 e Informes del Órgano de Fiscalización.- 3- Designación de dos (2) asambleístas, para que juntamente con el Presidente y Secretario refrenden el Acta que se aprueba.- Fdo. Fernanda Karina Torres- Presidente.-

03/05/08 ABR. LIQ. N° 35509 \$2.400,00.-

El **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO** convoca a los/las Delegados/as con mandato vigente a la 45ª Asamblea General Ordinaria de Delegados/as del Banco, a realizarse el día 26 de abril de 2024 a las 18,00 horas, en el Complejo Parque Norte, Av. Cantilo y Av. Güiraldes s/n, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente: **Orden del Día:** 1. Lectura y consideración del Orden del Día; 2. Apertura del acto; 3. Designación por la Asamblea de dos delegados/as para firmar el acta; 4. Designación por la Asamblea de la Comisión de Credenciales compuesta de tres miembros. Informe de la Comisión sobre las credenciales de los/las delegados/as presentes; 5. Designación por la Asamblea de





la Comisión Escrutadora compuesta de tres miembros; 6. Consideración de la Memoria, Estados Financieros Anuales Consolidados y Separados de Banco Credicoop Cooperativo Limitado que comprenden los Estados de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, los correspondientes Estados de Resultados, los Estados de otros Resultados Integrales, los Estados de Cambios en el Patrimonio, Ganancia por Acción, los Estados de Flujo de Efectivo, Anexos A a L y N a R que los complementan cuando así corresponda, resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa incluida en las notas; Informes del Auditor Independiente; el saldo de la cuenta de Ajuste del Capital; Informe de la Comisión Fiscalizadora; 7. Consideración del Proyecto de Distribución de Excedentes por el período de doce meses finalizado el día 31 de diciembre de 2023; 8. Elección de 17 Consejeros/as Administradores/as Titulares y 17 Consejeros/as Administradores/as Suplentes, por Tres ejercicios, según el siguiente detalle: 1 Consejero/a Administrador/a Titular y 1 Consejero/a Administrador/a Suplente en cada una de las siguientes Zonas: 01, 04, 06, 11, 13, 15, 16, 18 y 19; y Elección de 2 Consejeros/as Administradores/as Titulares y 2 Consejeros/as Administradores/as Suplentes en cada una de las siguientes Zonas: 03, 09, 21 y 22; 9. Elección de 1 Consejero/a Administrador/a Titular por Un ejercicio para completar mandato en Zona: 21; 10. Elección de 2 Consejeros/as Administradores/as Suplentes por Un ejercicio para completar mandato: uno en Zona: 01; y uno en Zona: 17; 11. Elección de la Comisión Fiscalizadora integrada por 3 Síndicos/as Titulares y 3 Síndicos/as Suplentes por terminación del mandato; 12. Designación del/la Contador/a dictaminante de los estados contables por el ejercicio iniciado el 1 de enero de 2024. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de marzo de 2024.- NOTAS 1. Art. 47° del Estatuto Social: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los delegados. 2. La documentación a considerar se encuentra a disposición de los Sres. y Sras. Delegados/as en: a) en el domicilio legal del Banco sito en la calle Reconquista 484 (Piso 4°, Secretaría General del Banco) Ciudad de Buenos Aires; b) en cada una de las Filiales que son Distritos Electorales del Banco; c) en el sitio web: <https://www.bancocredicoop.coop/nuestrobanco/institucional/asamblea-2024> Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de marzo de 2024.- Fdo. Carlos Heller- Presidente.-

### 03 ABR. LIQ. N° 35490 \$1.400,00.-

La comisión directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL SEÑOR JESÚS JUSTO JUEZ, ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de asociados, en su sede social sita en Juanita Moro N° 780 Barrio Güemes- de la ciudad de San Pedro de Jujuy, para el día 12 de abril a las 21:00, Orden del Día: 1-Lectura y consideración del acta anterior.- 2- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria Anual, Balance General y Cuadros Anexos del Ejercicio 2023 e Informes del Órgano de Fiscalización.- 3- Designación de dos (2) asambleístas, para que juntamente con el Presidente y Secretario refrenden el Acta que se aprueba.- Fdo. Fernanda Karina Torres- Presidente.-

### 03 ABR. LIQ. N° 35519 \$600,00.-

Acta Asamblea Extraordinaria N° 4. En la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 31 días del mes de Agosto del año 2021 en su sede social sita en calle Avenida Italia N° 166 de la ciudad de Pálpala del Departamento del mismo nombre, en la provincia de Jujuy y siendo las 16:00 hs. se reúnen los señores SOCIOS DE L.A.C. NORTE S.R.L.: LILIANA BEATRIZ FELLNER y RUBÉN ARMANDO RIVAROLA con el objeto de participar en la Asamblea extraordinaria convocada para la fecha, los Señores Rivarola y Fellner expresan que se encuentra presente el 100% del capital social y existiendo quórum suficiente para declarar constituida la asamblea y poner a consideración el siguiente orden del día: 1.-) AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN A LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD REALIZADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA N° 99 DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "L.A.C. NORTE S.R.L." e inscrita al Folio 216, Asiento 216, Libro VI del Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que puesto a consideración de los socios la ampliación del objeto social de la Sociedad L.A.C. NORTE S.R.L., el Sr. RUBÉN ARMANDO RIVAROLA manifiesta la necesidad de ampliar el objeto social de la Sociedad para incluir en él las siguientes operaciones y/o actividades: A.-) PROFESIONALES DE SALUD Y/O SANATORIALES: la organización, estudio, puesta en marcha, dirección, capacitación, prestación y seguimiento de servicios profesionales médicos y de la salud en general, de carácter preventivo, asistencial y de información. Como también la explotación de la actividad sanatorial en general, mono o polivalente, vale decir de una o múltiples especialidades asistenciales, con atención de pacientes ambulatorios y/o internados. También podrá desarrollar y explotar servicios de urgencia, emergencia y medicina domiciliaria. Estos servicios y actividades se podrán llevar a cabo por sí o por terceros que, cumpliendo la normativa vigente, fueran contratados a tal efecto. B.-) COMERCIALES: La importación, exportación, compra y venta y/o alquiler de materiales que hagan a la especialidad médica y profesiones afines en general, equipos de electromedicina, material descartable, medicina nuclear, tecnología, materias primas, marcas nacionales y extranjeras, patentes de invención y/o cualquier elemento, cosa o bien relacionado con su objeto social. C.-) MANDATARIA: Podrá ostentar el ejercicio de representaciones médicas, mandato, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios de la salud, administración de bienes y servicios y empresas vinculadas a la salud. D.-) IMPORTADORA Y EXPORTADORA: Podrá efectuar la importación y exportación de toda clase de bienes no prohibidos por las normas legales en vigencia, de productos, mercaderías, sean estos bienes tradicionales o no, en particular insumos médicos, materias primas, productos elaborados y terminados, equipamientos, maquinarias, repuestos, tecnología (Know How), plantas llave en mano, desarrollo y/o formularios. Deliberada la propuesta por los Socios que representan el cien por ciento (100%) del capital social la misma es aprobada en forma unánime y se resuelve ampliar el Objeto Social de la Sociedad L.A.C. Norte S.R.L. y realizar la modificación de la Cláusula Tercera Contrato Constitutivo de Sociedad pasado por ante Escritura Publica N° 99 autorizada por la Escribano Mariana Antoraz e inscrita al Folio 216, Asiento 216, Libro VI del Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SE AMPLIA Y QUEDARA REDACTADA LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD DE LA SIGUIENTE MANERA: CLAUSULA TERCERA: OBJETO SOCIAL: "La sociedad tiene por objeto social dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes operaciones y/o actividades: A.-) PROFESIONALES DE SALUD Y/O SANATORIALES: la organización, estudio, puesta en marcha, dirección, capacitación, prestación y seguimiento de servicios profesionales médicos y de la salud en general, de carácter preventivo, asistencial y de información. Como también la explotación de la actividad sanatorial en general, mono o polivalente, vale decir de una o múltiples especialidades asistenciales, con atención de pacientes ambulatorios y/o internados. También podrá desarrollar y explotar servicios de urgencia, emergencia y medicina domiciliaria. Estos servicios y actividades se podrán llevar a cabo por sí o por terceros que, cumpliendo la normativa vigente, fueran contratados a tal efecto. B.-) COMERCIALES: La importación, exportación, compra y venta y/o alquiler de materiales que hagan a la especialidad médica y profesiones afines en general, equipos de electromedicina, material descartable, medicina nuclear, tecnología, materias primas, marcas nacionales y extranjeras, patentes de invención y/o cualquier elemento, cosa o bien relacionado con su objeto social. C.-) MANDATARIA: Podrá ostentar el ejercicio de representaciones médicas, mandato, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios de la salud, administración de bienes y servicios y empresas vinculadas a la salud. D.-) IMPORTADORA Y EXPORTADORA: Podrá efectuar la importación y exportación de toda clase de bienes no prohibidos por las normas legales en vigencia, de productos, mercaderías, sean estos bienes tradicionales o no, en particular insumos médicos, materias primas, productos elaborados y terminados, equipamientos, maquinarias, repuestos, tecnología (Know How), plantas llave en mano, desarrollo y/o formularios. E.) PRESTACIONES BIOQUÍMICAS: Podrá realizar por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, dentro de la Provincia de Jujuy y/o del país prestaciones bioquímicas: a) Realización de prácticas analíticas de laboratorio en las siguientes especialidades: citología, hematología, biología molecular, microbiología, bacteriología, micología, parasitología, virología, inmunología, bromatología, toxicología, estudios de suelos, análisis industriales y la producción y conservación de productos para las prácticas citadas, destinadas a la prevención y al diagnóstico de la enfermedades, recuperación y conservación de la salud, la investigación y la docencia, el asesoramiento público y privado en la materia y a la realización de pericias y toda otra actividad destinada al cumplimiento de estos fines; b) A realizar actividades de consultas, estudios, direcciones técnicas, comisiones, empleos, cargos que requieran





conocimiento científico o tecnológico de la profesión de bioquímico; c) A la realización de toma de muestras biológicas: Sangre, linfa, médula ósea, líquido cefalorraquídeo, tejidos exudados de la cavidades naturales y de abscesos superficiales; a efectuar sondeos duodenal, vesicular, gástrico y vesical y a administrar sustancias a los pacientes por distintas vías de acuerdo a las prescripciones médicas; d) Asesoramiento: dirección técnica, instalación y toda otra prestación de servicios que se requiera en relación con las actividades expuestas; e) A realizar traslados de material biológico por vía aérea, marítima y/o terrestre por todo el territorio de la República Argentina; como así también a formar las empresas y/o participar con terceros de las mismas a los fines de cumplir con el mismo; f) A su vez la sociedad podrá ejercer operaciones de consignaciones, gestión de negocios, comisiones y cobranzas en la operaciones relacionadas con el objeto principal de la sociedad y dar o tomar representaciones o agencias relativas al ramo y promover el desarrollo de actividades, lucrativas, interviniendo en operaciones, transacciones o combinaciones económicas o financieras tendientes al mejor desenvolvimiento social, con excepción de las establecidas en la Ley de Entidades Financieras. Capacidad jurídica: Además para las consecución de tal objeto la sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, donar, hipotecar, y en general, adquirir, gravar o enajenar, por cualquier causa, razón, o título toda clase de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones; formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza y fusionarse o participar en ellas, en calidad de socia, accionista u otra forma; formalizar prendas con registro, establecer agencias o representantes en cualquier punto del país o del extranjero; efectuar toda clase de operaciones con las entidades bancarias y/o financieras, con excepción de las prescriptas en el Ley de Entidades Financieras, y en general todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también efectuar todos los actos jurídicos a que dieron lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no implica limitación alguna de actividades. 2.-) AUTORIZACIÓN: Se autoriza al Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero, Matrícula Provincial N° 1747, para que actúe en forma individual a fin de que gestione y solicite la inscripción de la ampliación del Objeto Social y modificación de la cláusula tercera del Contrato Constitutivo de sociedad de responsabilidad Limitadas L.A.C. NORTE S.R.L. formalizado mediante Escritura Publica N° 99 ante la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio de Jujuy y cualquier otro organismo de control requerido o los que en el futuro los reemplacen. A tal efecto se faculta al referido letrado para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios, previa autorización por parte de la totalidad de los miembros de la S.R.L.- 3.-) Del orden del día "Firmar el acta" se solicita a todos los socios firmar el acta, moción que es aprobada en forma unánime, para dejar constancia que todos los temas del orden del día fueron aprobados por unanimidad. Sin más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 17:00 horas.- ACT. NOT. N° A 00246620- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 169-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-055-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

03 ABR. LIQ. N° 35479 \$1.300,00.-

Acta de Asamblea Extraordinaria N° 5. En la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los veintiocho días del mes de noviembre del año 2021, en su sede social sita en la calle Avenida Italia N° 166 de la ciudad de Palpalá del Departamento del mismo nombre, en la Provincia de Jujuy y siendo las 16:00 hs., se reúnen los señores socios de **LAC NORTE S.R.L.**: LILIANA BEATRIZ FELLNER Y RUBÉN ARMANDO RIVAROLA con el objeto de participar en la Asamblea extraordinaria convocada para la fecha, los Señores Rivarola y Fellner expresan que se encuentra presente el 100% del capital social y existiendo quórum suficiente para declarar constituida la Asamblea y poner en consideración el siguiente orden del día: 1.-) Designación de Director Técnico del Centro Médico de Diagnóstico Nuestra Señora de Fátima, que luego de un intercambio de opinión entre los socios deciden en forma unánime designar al Dr. Chomnales Raúl Antonio, DNI:12.618.577, M.P: 1913, para ejercer la Dirección Técnica del Centro Médico anteriormente referido. 2.-) Del orden del día. Firmar el acta. Se solicita a todos los socios firmar el Acta, moción que es aprobada en forma unánime, para dejar constancia que todos los temas del orden del día fueron aprobados por unanimidad. Sin más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 16.30 hs.- ACT. NOT. N° A 00246628- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 169-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-055-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

03 ABR. LIQ. N° 35480 \$1.300,00.-

Modificación Al Contrato Constitutivo De Sociedad De Responsabilidad Limitada Denominada LAC NORTE S.R.L. DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018. EXPOSICIÓN PRELIMINAR. FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE AMPLIACION Y/O MODIFICACION DEL ARTICULO TERCERO (DEL OBJETO SOCIAL) DE LAC NORTE S.R.L.: Habiéndose celebrado en fecha 31 de agosto del año 2021 asamblea extraordinaria ente los socios de **LAC NORTE S.R.L.** (que representan el cien por ciento -100%- del capital social) y por la cual en -forma unánime- decidieron la ampliación del objeto social y, en su caso, la modificación de cláusula tercera del contrato constitutivo de sociedad realizado mediante escritura pública N° 99 de constitución de sociedad de responsabilidad limitada "L.A.C. NORTE S.R.L." e inscripta al Folio 216, Asiento 216, Libro VI del Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada y; siendo necesario e imprescindible la inscripción por ante la autoridad competente de dicha decisión unánime de los socios que representan el cien por ciento (100%) del capital social resulta necesario formular el presente contrato de ampliación y/o modificación al Contrato Constitutivo de la S.R.L denominada LAC NORTE S.R.L. y que fuera celebrado en fecha 25 de septiembre del año 2018 con el fin de proceder a la Inscripción del mismo.- **ARTICULO PRIMERO:** Entre: 1.-) RUBÉN ARMANDO RIVAROLA, argentino, D.N.I. 10.839.206, CUIL 20-10839206-2, divorciado de sus únicas nupcias de Carmen Beatriz Acuña, conforme sentencia de divorcio de fecha 7 de abril de 2011 recaída en el expediente judicial N° B- 243728/10, caratulado "DIVORCIO POR PRESENTACIÓN CONJUNTA: ACUÑA CARMEN BEATRIZ Y RIVAROLA RUBÉN ARMANDO" que tramitara por ante el Tribunal de Familia, Vocalía IV de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy, nacido el 9 de Agosto de 1953, con domicilio en calle el Jazmín N° 10 de Barrio Los Perales de esta ciudad capital, de profesión comerciante y; 2.-) LILIANA BEATRIZ FELLNER D.N.I. 13.067.984, CUIL 27-13067984-1, nacida el día 28 de abril del año 1957, argentina, de profesión Bioquímica, soltera, domiciliada en ruta provincial número 2 kilómetro 8 "Club de Campo la Almona" de esta ciudad capital, convienen EN CELEBRAR LA PRESENTE AMPLIACION Y/O MODIFICACION DE CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA REALIZADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N° 99 DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y DENOMINADA "L.A.C. NORTE S.R.L." E INSCRIPTA AL FOLIO 216, ASIENTO 216, LIBRO VI DEL REGISTRO DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. **ARTICULO SEGUNDO:** AMPLIACION Y/O MODIFICACION DEL ARTICULO TERCERO DEL CONTRATO CONSTITUTIVO DE LAC NORTE S.R.L. Las partes resuelven ampliar y/o modificar la CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD REALIZADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N° 99 DE





CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y DENOMINADA “L.A.C. NORTE S.R.L.” E INSCRIPTA AL FOLIO 216, ASIENTO 216, LIBRO VI DEL REGISTRO DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el que quedara redactado de la siguiente manera:

**CLAUSULA TERCERA:** OBJETO SOCIAL: “La sociedad tiene por objeto social dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes operaciones y/o actividades: A.-) PROFESIONALES DE SALUD Y/O SANATORIALES: la organización, estudio, puesta en marcha, dirección, capacitación, prestación y seguimiento de servicios profesionales médicos y de la salud en general, de carácter preventivo, asistencial y de información. Como también la explotación de la actividad sanatorial en general, mono o polivalente, vale decir de una o múltiples especialidades asistenciales, con atención de pacientes ambulatorios y/o internados. También podrá desarrollar y explotar servicios de urgencia, emergencia y medicina domiciliaria. Estos servicios y actividades se podrán llevar a cabo por sí o por terceros que, cumpliendo la normativa vigente, fueran contratados a tal efecto. B.-) COMERCIALES: La importación, exportación, compra y venta y/o alquiler de materiales que hagan a la especialidad médica y profesiones afines en general, equipos de electromedicina, material descartable, medicina nuclear, tecnología, materias primas, marcas nacionales y extranjeras, patentes de invención y/o cualquier elemento, cosa o bien relacionado con su objeto social. C.-) MANDATARIA: Podrá ostentar el ejercicio de representaciones médicas, mandato, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios de la salud, administración de bienes y servicios y empresas vinculadas a la salud. D.-) IMPORTADORA Y EXPORTADORA: Podrá efectuar la importación y exportación de toda clase de bienes no prohibidos por las normas legales en vigencia, de productos, mercaderías, sean estos bienes tradicionales o no, en particular insumos médicos, materias primas, productos elaborados y terminados, equipamientos, maquinarias, repuestos, tecnología (Know How), plantas llave en mano, desarrollo y/o formularios. E.-)PRESTACIONES BIOQUÍMICAS: Podrá realizar por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, dentro de la Provincia de Jujuy y/o del país prestaciones bioquímicas: a) Realización de prácticas analíticas de laboratorio en las siguientes especialidades: citología, hematología, biología molecular, microbiología, bacteriología, micología, parasitología, virología, inmunología, bromatología, toxicología, estudios de suelos, análisis industriales y la producción y conservación de productos para las prácticas citadas, destinadas a la prevención y al diagnóstico de las enfermedades, recuperación y conservación de la salud, la investigación y la docencia, el asesoramiento público y privado en la materia y a la realización de pericias y toda otra actividad destinada al cumplimiento de estos fines; b) A realizar actividades de consultas, estudios, direcciones técnicas, comisiones, empleos, cargos que requieran conocimiento científico o tecnológico de la profesión de bioquímico; c) A la realización de toma de muestras biológicas: Sangre, linfa, médula ósea, líquido cefalorraquídeo, tejidos exudados de la cavidades naturales y de abscesos superficiales; a efectuar sondeos duodenal, vesicular, gástrico y vesical y a administrar sustancias a los pacientes por distintas vías de acuerdo a las prescripciones médicas; d) Asesoramiento: dirección técnica, instalación y toda otra prestación de servicios que se requiera en relación con las actividades expuestas; e) A realizar traslados de material biológico por vía aérea, marítima y/o terrestre por todo el territorio de la República Argentina; como así también a formar las empresas y/o participar con terceros de las mismas a los fines de cumplir con el mismo; f) A su vez la sociedad podrá ejercer operaciones de consignaciones, gestión de negocios, comisiones y cobranzas en la operaciones relacionadas con el objeto principal de la sociedad y dar o tomar representaciones o agencias relativas al ramo y promover el desarrollo de actividades, lucrativas, interviniendo en operaciones, transacciones o combinaciones económicas o financieras tendientes al mejor desenvolvimiento social, con excepción de las establecidas en la Ley de Entidades Financieras. Capacidad jurídica: Además para las consecución de tal objeto la sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, donar, hipotecar, y en general, adquirir, gravar o enajenar, por cualquier causa, razón, o título toda clase de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones; formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza y fusionarse o participar en ellas, en calidad de socia, accionista u otra forma; formalizar prendas con registro, establecer agencias o representantes en cualquier punto del país o del extranjero; efectuar toda clase de operaciones con las entidades bancarias y/o financieras, con excepción de las prescriptas en el Ley de Entidades Financieras, y en general todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también efectuar todos los actos jurídicos a que dieron lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no implica limitación alguna de actividades.”

**ARTICULO TERCERO:** Excepto la modificación que se determinó en el artículo anterior del presente; el contrato Constitutivo de S.R.L.- realizado mediante escritura pública N° 99 de constitución de sociedad de responsabilidad limitada “L.A.C. NORTE S.R.L.” e inscripta al Folio 216, Asiento 216, Libro VI del Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada- queda vigente en todas las demás condiciones fijadas en cada una de sus cláusulas.-

**ARTÍCULO CUARTO:** Se faculta al Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero, D.N.I. 25.613.675, Matricula Profesional N° 1747 a fin de que gestione y solicite la inscripción –del presente instrumento de ampliación/o modificación del Contrato Constitutivo de S.R.L. realizado mediante escritura pública N° 99 de constitución de sociedad de responsabilidad limitada “L.A.C. NORTE S.R.L.” e inscripta al Folio 216, Asiento 216, Libro VI del Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada- por ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la provincia de Jujuy y/o ante cualquier otra autoridad competente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento ampliatorio y/o modificatorio, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se la autoriza para realizar todos los tramites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) a fin de solicitar todo trámite administrativo necesario, Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultado incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto a los ocho (8) días del mes de febrero año 2024.- ACT. NOT. N° B 00834091- A 00246626- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 169-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-055-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**03 ABR. LIQ. N° 35481 \$1.100,00.-**

Aceptación del Cargo de Director Médico. RAÚL ANTONIO, CHOMNALES, D.N.I. 12.618.577, Médico, con M.P N° 1913, expreso mi aceptación en el cargo que me han propuesto los socios gerentes de LAC NORTE S.R.L como Director Médico del Centro Médico de Diagnóstico Nuestra Señora de Fátima a partir del día de la fecha, 28 de noviembre de 2021.- ACT. NOT. N° B 00848423- A 00247478- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91. S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 169-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-055-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**03 ABR. LIQ. N° 35482 \$1.100,00.-**





**Declaración Jurada.** RAÚL ANTONIO CHOMNALES, argentino, D.N.I. 12.618.577, CUIT 20-12618577-5, mayor de edad, casado, nacido en fecha 18/1/1959, de profesión médico, con domicilio en Sarmiento 174, 9no piso, Departamento B, del Barrio Centro de esta ciudad DECLARA BAJO FE DE JURAMENTO que no se encuentran incluidos y/o alcanzados por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" según Resolución 134/18 de la U.I.F. (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA). Además asumo el compromiso de cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada, **DECLARACIÓN JURADA ART. 264 DE LEY 19.550.** RAÚL ANTONIO CHOMNALES, argentino, D.N.I. 12.618.577, CUIT 20-12618577-5, mayor de edad, casado, nacido en fecha 18/1/1959, de profesión médico, con domicilio en Sarmiento 174, 9no piso, Departamento B, del Barrio Centro de esta ciudad, DECLARO BAJO JURAMENTO NO ESTAR COMPRENDIDO DENTRO DE LOS ALCANCES DEL ART. 264 DE LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES.- ACT. NOT. N° B 00848424- A 00248933- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

**FISCALÍA DE ESTADO**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
**RESOLUCION N° 169-DPSC/2024.-**  
**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-055/2024.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de marzo de 2024.-**

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Facundo Manuel Figueroa, en carácter de autorizado de la firma LAC NORTE S.R.L., solicita, la INSCRIPCIÓN DE AMPLIACIÓN DE OBJETO SOCIAL Y DESIGNACIÓN DE DIRECTOR MÉDICO DE LA FIRMA LAC NORTE S.R.L. y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO****RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Instrumento Privado de Modificación de Contrato Constitutivo del día 25 de septiembre de 2018 de fs. 12/16, Acta de Asamblea Extraordinaria N° 5 del día 28 de septiembre de 2021 de fs 17/19, Acta de Asamblea Extraordinaria N° 4 del día 31 de agosto de 2021 de fs. 20/24 Aceptación de cargo de fs. 38/40 del día 28 de noviembre de 2021 y Declaración Jurada de fs. 41/43 de la firma LAC NORTE S.R.L. con firmas certificadas por la Escribana Pública María Celeste Pérez, Titular del Registro Notarial N° 91, firmadas por Rubén Armando Rivarola D.N.I. N° 10.839.206, Liliana Beatriz Fellner D.N.I. N° 13.067.984 y Raúl Antonio Chomnales D.N.I. N° 12.618.577, diligencias a cargo del Facundo Manuel Figueroa Caballero.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

03 ABR. LIQ. N° 35482 \$1.100.00.-

## REMATES

**EDUARDO ALBERTO RADATTI**  
**MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL**  
**MAT. 77 L° 80 F° 129**

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el 17/04/2024 a partir de las 9hs, y en el estado que se encuentra. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 12, 15 y 16 de Abril de 9 hs a 16 hs: **QUIROGA ANGEL ISMAEL;** Fiat CRONOS DRIVE 1.3 MT /2018; Dominio AC738AQ; Base \$8.220.000 - **GERONIMO MARCELO FABIAN RODRIGO;** Fiat MOBI 1.0 8V EASY /2018; Dominio AC882HD; Base \$5.760.000- **GOMEZ REIMUNDO;** Fiat SIENA (F4) EL 1.4 8V /2016; Dominio PKU268; Base \$5.100.000.- De no existir ofertas se subastarán sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página [www.radatti.subastasenvivo.com](http://www.radatti.subastasenvivo.com). En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudará el día 18/04 a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 25/03/24.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

03 ABR. LIQ. N° 35498 \$1.500.00.-

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Dr. Pablo Muiños, Juez, a cargo del Juzgado de 1a Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades Primera Nominación, de la Provincia de Salta, Distrito Judicial del Centro, Secretaría a cargo de la Dra. Claudina Xamena, en los autos caratulados: "**CASTILLA, DEBORA POR CONCURSO PREVENTIVO DEL GARANTE (ART. 68 LCQ) EXP EXP 840044/23**", ordena la publicación del presente edicto por el que se notifica y hace saber que en fecha 11 de Marzo de 2024 se DECLARÓ ABIERTO el concurso preventivo de la Sra. Débora Castilla, DNI N° 32.165.265 en su "calidad de garante de LA FLORINDA S.A., C.U.I.T. N° 30-64542825-7", con domicilio real declarado en Fca. San Joaquín s/n, el Carril, Departamento de Chicoana, Provincia de Salta y con domicilio procesal constituido a todos los efectos legales en calle J. M. Leguizamón n° 452, de la Ciudad de Salta. Se ha establecido a los fines previstos por el





art. 288 y concs. LCQ, que el presente encuadra en el tipo legal de “Concurso pequeño”. Asimismo mediante resolución de fecha 11 de marzo de 2024 se ha establecido que dada la magnitud del presente proceso concursal, junto a la empresa garantizada LA FLORINDA SA, CUIT N° 30- 64542825-7, en autos caratulados: “LA FLORINDA S.A. POR CONCURSO PREVENTIVO”, Expte. N° 828126/2, en trámite por ante este mismo Juzgado, se ha dispuesto el “REORDENAMIENTO DE PLAZOS en los siguientes términos: Las previsiones legales imponen unificar los plazos de ambos procesos a partir del informe general. Sin perjuicio de ello y advirtiendo la cantidad de acreedores denunciados por firma LA FLORINDA S.A. (garantizado), considero conveniente realizar tal unificación de forma inmediata y, en consecuencia, extender el plazo de verificación tempestiva de aquellos concursos hasta la fecha que a tal fin se fije en éste, lo que posibilitará la concurrencia de la mayor cantidad de acreedores sin afectar la celeridad y economía procesal”. Asimismo se informa que en razón del importante volumen de acreedores denunciados, se ha CONFORMADO una SINDICATURA PLURAL, siendo la misma que la del concurso preventivo de la FLORINDA S.A., que se desempeña a través del Estudio Contable MACRODYNAMIC AUDITORES ASOCIADOS C.P.E., que tendrá a cargo la vigilancia de la gestión social durante el concurso (síndico vigilante) y la verificación de créditos laborales, fiscales y cualquier otra categoría que no sea financiera, ni de consumo, y el estudio CEA CONSULTORA CONTADORES PUBLICOS quienes, conforme las funciones adjudicadas, tendrán a cargo la investigación general (síndico investigador-auditor) más la verificación de créditos financieros y de insumos, ambos con correo electrónico habilitado para contacto con los acreedores: [sindicaturaconcursolaflorinda@gmail.com](mailto:sindicaturaconcursolaflorinda@gmail.com), asimismo, fijan como domicilio el de calle España N° 1387 y como días y horario de atención el de lunes a jueves de 09:00 a 12:00 hs. Por el presente, igualmente se hace saber que se ha fijado el día 02 de Mayo de 2024 como fecha tope que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación de créditos. Se deja establecido que los plazos procesales y fechas establecidas en el presente rigen para el concurso preventivo del garantizado “LA FLORINDA S.A.” EXP. N° 828126/23, (art. 68 y cctes. de la L.C.Q.) El arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en la suma de \$ 18.000 (PESOS DIECIOCHO MIL), quedando excluidos de abonarlos los créditos de origen laboral. Se ha decidido CONFORMAR el COMITÉ DE CONTROL dispuesto por el art. 14, inc.13, LCQ (ref. Ley 26.684) con los siguientes acreedores: AFIP DGI, BANCO SANTANDER RIO y BANCO COMAFI S.A. La sindicatura deberá presentar el Informe Individual correspondiente a cada solicitud de verificación en particular el día 13 de Junio de 2024. Se ha fijado el día 12 de agosto de 2024 o el siguiente hábil si éste fuere feriado, para que la sindicatura presente el informe general. La Propuesta de Categorización (art. 41 LCQ) deberá ser presentada por el concursado hasta el día 29 de julio de 2024 o el siguiente hábil si éste fuere feriado. Se ha dispuesto la fijación del día 14 de febrero de 2025 a hs. 11.00, o el siguiente hábil si éste fuere feriado, para la celebración de la audiencia informativa y establecer el vencimiento del período de exclusividad previsto por el art. 43 de la LCQ, para el día 21 de Febrero de 2025. Se hace constar que la fecha de presentación en concurso fue el día: 26 de Diciembre de 2023.- Salta, de Marzo de 2024.-

22/25/27 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 35406 \$2.600,00.-

El Dr. Pablo Muiños, Juez, a cargo del Juzgado de 1a Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades Primera Nominación, de la Provincia de Salta, Distrito Judicial del Centro, Secretaría a cargo de la Dra. Claudina Xamena, en los autos caratulados: “**CASTILLA, CARLOS ALBERTO POR CONCURSO PREVENTIVO DEL GARANTE (ART. 68 LCQ)**”, ordena la publicación del presente edicto por el que se notifica y hace saber que en fecha 11 de Marzo de 2024 se DECLARÓ ABIERTO el concurso preventivo del Sr. Carlos Alberto Castilla, DNI N° 13.805.882, con domicilio real denunciado en Finca Las Barrancas s/n, El Carril, Departamento de Chicoana, de la Provincia de Salta y con domicilio procesal constituido a todos los efectos legales en calle J. M. Leguizamón n° 452, de esta Ciudad de Salta. Se ha establecido a los fines previstos por el art. 288 y concs. LCQ, que el presente encuadra en el tipo legal de “Concurso pequeño”. Se hace saber asimismo que mediante resolución de fecha 11 de marzo de 2024 se ha establecido que dada la magnitud del presente proceso concursal, junto a la empresa garantizada LA FLORINDA SA, CUIT N° 30-64542825-7, en autos caratulados: “LA FLORINDA S.A. POR CONCURSO PREVENTIVO”, Expte. N° 828126/2, en trámite por ante este mismo Juzgado, se ha dispuesto el “REORDENAMIENTO DE PLAZOS en los siguientes términos: Las previsiones legales imponen unificar los plazos de ambos procesos a partir del informe general. Sin perjuicio de ello y advirtiendo la cantidad de acreedores denunciados por firma LA FLORINDA S.A. (garantizado), considero conveniente realizar tal unificación de forma inmediata y, en consecuencia, extender el plazo de verificación tempestiva de aquellos concursos hasta la fecha que a tal fin se fije en éste, lo que posibilitará la concurrencia de la mayor cantidad de acreedores sin afectar la celeridad y economía procesal”. Asimismo se informa que en razón del importante volumen de acreedores denunciados, se ha CONFORMADO una SINDICATURA PLURAL, siendo la misma que la del concurso preventivo de la FLORINDA S.A., que se desempeña a través del Estudio Contable MACRODYNAMIC AUDITORES ASOCIADOS C.P.E., que tendrá a cargo la vigilancia de la gestión social durante el concurso (síndico vigilante) y la verificación de créditos laborales, fiscales y cualquier otra categoría que no sea financiera, ni de consumo, y el estudio CEA CONSULTORA CONTADORES PUBLICOS quienes, conforme las funciones adjudicadas, tendrán a cargo la investigación general (síndico investigador-auditor) más la verificación de créditos financieros y de insumos, ambos con correo electrónico habilitado para contacto con los acreedores: [sindicaturaconcursolaflorinda@gmail.com](mailto:sindicaturaconcursolaflorinda@gmail.com), asimismo, fijan como domicilio el de calle España N° 1387 y como días y horario de atención el de lunes a jueves de 09:00 a 12:00 hs. Por el presente, igualmente se hace saber que se ha fijado el día 02 de Mayo de 2024 como fecha tope que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación de créditos. Se deja establecido que los plazos procesales y fechas establecidas en el presente rigen para el concurso preventivo del garantizado “LA FLORINDA S.A.” EXP. N° 828126/23, (art. 68 y cctes. de la L.C.Q.) Se hace saber que el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en la suma de \$ 18.000 (PESOS DIECIOCHO MIL), quedando excluidos de abonarlos los créditos de origen laboral. Se ha decidido CONFORMAR el COMITÉ DE CONTROL dispuesto por el art. 14, inc.13, LCQ (ref. Ley 26.684) con los siguientes acreedores: “BANCO ICBC”, “AFIPD DGI”, y BANCO ITAU SA. La sindicatura deberá presentar el Informe Individual correspondiente a cada solicitud de verificación en particular el día 13 de Junio de 2024. Se ha fijado el día 12 de agosto de 2024 o el siguiente hábil si éste fuere feriado, para que la sindicatura presente el informe general. La Propuesta de Categorización (art. 41 LCQ) deberá ser presentada por el concursado hasta el día 29 de julio de 2024 o el siguiente hábil si éste fuere feriado. Se ha dispuesto la fijación del día 14 de febrero de 2025 a hs. 11.00, o el siguiente hábil si éste fuere feriado, para la celebración de la audiencia informativa y establecer el vencimiento del período de exclusividad previsto por el art. 43 de la LCQ, para el día 21 de Febrero de 2025. Se hace constar que la fecha de presentación en concurso fue el día: 26 de Diciembre de 2023. Salta, de Marzo de 2024.-

22/25/27 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 35404 \$2.600,00.-

El Dr. Pablo Muiños, Juez, a cargo del Juzgado de 1a Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades Primera Nominación, de la Provincia de Salta, Distrito Judicial del Centro, Secretaría a cargo de la Dra. Claudina Xamena, en los autos caratulados: “**GRANJAS RIOJANAS S.A.U. POR CONCURSO PREVENTIVO**”, Expte. N° EXPTE. 840294/23 ordena la publicación del presente edicto por el que se notifica y hace saber que en fecha 11 de Marzo de 2024 se DECLARÓ ABIERTO el concurso preventivo de GRANJAS RIOJANAS S.A.U., C.U.I.T. No 30-71185541-2, en su “calidad de garante de LA FLORINDA S.A., C.U.I.T. N° 30-64542825-7”, con domicilio social denunciado en calle Zelada y Dávila no 27, Ciudad de Chilecito, Provincia de la Rioja, y con domicilio procesal constituido en calle J. M. Leguizamón n° 452, de la ciudad de Salta. Se ha establecido a los fines previstos por el art. 288 y concs. LCQ, que el presente encuadra en el tipo legal de “Concurso Grande”. Asimismo mediante resolución de fecha 11 de marzo de 2024 se ha establecido que dada la magnitud del presente proceso concursal, junto a la empresa garantizada LA FLORINDA SA, CUIT N° 30-64542825-7, en autos caratulados: “LA FLORINDA S.A. POR CONCURSO PREVENTIVO”, Expte. N° 828126/2, en trámite por ante este mismo Juzgado, se ha dispuesto el “REORDENAMIENTO DE PLAZOS en los siguientes términos: Las previsiones legales imponen unificar los plazos de ambos procesos a partir del informe general. Sin perjuicio de ello y advirtiendo la cantidad de acreedores denunciados por firma LA FLORINDA S.A. (garantizado), considero conveniente realizar tal unificación de forma inmediata y, en consecuencia, extender el plazo de verificación tempestiva de aquellos concursos hasta la fecha que a tal fin se fije en éste, lo que posibilitará la concurrencia de la mayor cantidad de acreedores sin afectar la celeridad y economía procesal”. Asimismo se informa que en





razón del importante volumen de acreedores denunciados, se ha CONFORMADO una SINDICATURA PLURAL, siendo la misma que la del concurso preventivo de la FLORINDA S.A., que se desempeña a través del Estudio Contable MACRODYNAMIC AUDITORES ASOCIADOS C.P.E., que tendrá a cargo la vigilancia de la gestión social durante el concurso (síndico vigilante) y la verificación de créditos laborales, fiscales y cualquier otra categoría que no sea financiera, ni de consumo, y el estudio CEA CONSULTORA CONTADORES PUBLICOS quienes, conforme las funciones adjudicadas, tendrán a cargo la investigación general (síndico investigador-auditor) más la verificación de créditos financieros y de insumos, ambos con correo electrónico habilitado para contacto con los acreedores: [sindicaturaconcursoflorinda@gmail.com](mailto:sindicaturaconcursoflorinda@gmail.com), asimismo, fijan como domicilio el de calle España No 1387 de la Ciudad de Salta, y como días y horario de atención el de lunes a jueves de 09:00 a 12:00 hs. Así también se informa lugar y días de atención por parte de los síndicos designados, para verificación de créditos en la Provincia de La Rioja, en el domicilio Huellas del Trapiche Apart. Ruta provincial 14 Km 3, Chilecito, La Rioja, Horario: 8 a 11 hs, los siguientes días de verificación: Lunes 25 de marzo, los días miércoles 3 de abril, lunes 8 de abril, lunes 15 de abril, lunes 22 de abril y lunes 29 de abril próximos. Por el presente, igualmente se hace saber que se ha fijado el día 02 de Mayo de 2024 como fecha tope que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación de créditos. Se deja establecido que los plazos procesales y fechas establecidas en el presente rigen para el concurso preventivo del garantizado "LA FLORINDA S.A." EXP. No 828126/23, (art. 68 y cctes. de la L.C.Q.) El arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en la suma de \$ 18.000 (PESOS DIECIOCHO MIL), quedando excluidos de abonarlos los créditos de origen laboral. Se ha decidido CONFORMAR el COMITÉ DE CONTROL dispuesto por el art. 14, inc.13, LCQ (ref. Ley 26.684) con los siguientes acreedores quirografarios COBB ARGENTINA S.A.; FADEL S.A.; ENSOL S.A. y (por ser sus créditos los de mayor monto) y del acreedor laboral Sr. David Alberto ASTRADA RÍOS. La sindicatura deberá presentar el Informe Individual correspondiente a cada solicitud de verificación en particular el día 13 de Junio de 2024. Se ha fijado el día 12 de agosto de 2024 o el siguiente hábil si éste fuere feriado, para que la sindicatura presente el informe general. La Propuesta de Categorización (art. 41 LCQ) deberá ser presentada por el concursado hasta el día 29 de julio de 2024 o el siguiente hábil si éste fuere feriado. Se ha dispuesto la fijación del día 14 de febrero de 2025 a hs. 11.00, o el siguiente hábil si éste fuere feriado, para la celebración de la audiencia informativa y establecer el vencimiento del período de exclusividad previsto por el art. 43 de la LCQ, para el día 21 de Febrero de 2025. Se hace constar que la fecha de presentación en concurso fue el día: 27 de Diciembre de 2023. Salta, de Marzo de 2024.-

25/27 MAR. 03/05/08 ABR. LIQ. N° 35422 \$2.600,00.-

## EDICTOS DE USUCAPION

La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, en el Expediente N° 0600-1159/2017 caratulado: **Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda S/ Prescripción Administrativa-Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales (PTLC) de Humahuaca conforme Decreto N° 6988-VOT/2014** cita y emplaza a los titulares registrales del inmueble individualizado como Parcela A-557, Circunscripción 1, Sección 3, Padrón J-4138, ubicado en el Departamento Humahuaca, distrito Santa Rosa y/o quienes se creyeran con derecho sobre el mismo a fin de que comparezcan a estar a derecho en el término de 10 días hábiles a contar desde la última publicación.- Publíquese tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 20 de Marzo de 2024.- Secretario a cargo Arq. Miguel Horacio A. García Ramírez.-

25/27 MAR. 03 ABR. S/C.-

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III- Vocalía 9, en el Expediente C-116189/2018, caratulado: **Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: PAREDES, MARGARITA ROSA c/ LICASAL, JOSE**, notifica a JOSE LICASAL, de la SENTENCIA, cuya parte dispositiva a continuación dese transcribe: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro, reunidos en el Recinto de Acuerdos de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial, los Dres. Norma Beatriz Issa; Carlos Marcelo Cosentini y Alejandra María Luz Caballero bajo la Presidencia de la primera de las nombradas, vieron el Expte. N° C-116189/18, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: PAREDES, MARGARITA ROSA c/ LICASAL, JOSE" del cual; La Dra. Norma Issa dijo: CONSIDERANDO... Por todo ello, la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, RESUELVE 1. Hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Margarita Rosa Paredes el dominio del inmueble ubicado en Avenida Comandante Espora esquina 9 de Julio de la localidad de Pampa Blanca; individualizado como Parcela 5, Circunscripción 4, Sección 1, Manzana 2, Padrón B-481 con una superficie de 985,35 m2 de la Localidad de Pampa Blanca de ésta Provincia de Jujuy, cuyas medidas, superficie y linderos surgen del plano de mensura para prescripción adquisitiva oportunamente agregado a la causa. 2. Determinar como fecha de adquisición del dominio el día 01/01/2011 (art. 1905 C.C.C.). 3.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541 CPC, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5486. 4.- Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de la Sra. MARGARITA ROSA PAREDES a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección Provincial de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título al accionante. 5.- Imponer las costas por el orden causado y diferir la regulación de los honorarios profesionales hasta tanto se cuente con base económica cierta para ello. 6.-Protocolizar, notificar, hacer saber, dar copias. Fdo. Dra. Norma B. Issa -Presidente de Trámite- Dres. Carlos M. Cosentini y Alejandra M. L. Caballero -Vocales- ante mi Dra. Norma Graciela Alsina -Secretaria.- A tales fines, líbrese edictos que se publicaran en el Boletín Oficial y un diario local de la Provincia de Jujuy 3 veces durante cinco días cada una.- Fdo. Dra. Norma B. Issa. Pte. De Trámite. Ante mi Dra. Norma Graciela Alsina. Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 21 de Marzo del 2024.-

27 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 35460-35459-35461 \$2.250,00.-

El Dr. López Iriarte, José Alejandro a cargo de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 2, en el Expediente C-142521/2019, caratulado: **"Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ALVAREZ, MARIA LUISA c/ BURGOS, HUMBERTO JOSE y otros"**, ordena la publicación de Edictos de los siguientes proveídos que se transcribe a continuación: SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de agosto de 2019.- I.- Téngase por presentada a la Dra. Vilma Viviana Quiroga, en nombre y representación de MARIA LUISA ALVAREZ, a mérito de la fotocopia, debidamente juramentada de Poder Gral. para juicios que rola a fs. 2 y vta., por constituido domicilio legal.- II...III. San Salvador de Jujuy, 9 de noviembre de 2020. I.-..., citase como terceros en los términos del Art. 534° del C.P. Civil (conforme modificación Ley N° 5486), al ESTADO PROVINCIAL, MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA, y a los colindantes Sres. DEMETRIO CASTILLO, domiciliado en Finca Valiazo, B° Medalla Milagrosa, HUGO FLORES, domiciliado en Finca Ramoneda, B° Medalla Milagrosa, ambos de la ciudad de Humahuaca, ANA BEATRIZ COROLEU DE ARAYA, domiciliada en calle Dr. Baldi N° 1494, 1° "C" de esta ciudad, MARIA DEL CARMEN GOMEZ CARDOZO DE PUCH, domiciliada en calle Aconquija N° 1755 de esta ciudad y CARLOS MARIANO GOMEZ CARDOZO, domiciliado en calle Las Petunias S/N°, localidad de Vaqueros, La Caldera, Provincia de Salta, para que comparezcan dentro de los QUINCE DIAS de ser notificados, a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraran afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. II.- A efectos de la notificación de CARLOS MARIANO GOMEZ CARDOZO, líbrese oficio Ley 22.172 al Dr. Juez de Paz





de Vaqueros, Dpto. La Caldera, Provincia de Salta, facultándose para su diligenciamiento a la Dra. VILMA V. QUIROGA y/o la persona que la misma designe. III.-...- IV.//San Salvador de Jujuy, 17 de octubre de 2023. 1)...2) En consecuencia y siendo la Ley N° 5486 de orden público conforme lo dispuesto en su Art. 3, previo a todo trámite notifíquese de igual tenor a las notificaciones dispuestas en autos, a los colindantes Sres. Demetrio Castillo, Hugo Flores, Carlos Gómez de Cardozo y Ana Beatriz Coroleu de Araya el apercibimiento dispuesto en providencia de fecha 1 de junio de 2021 y a la Sra. María del Carmen Gómez Cardozo la providencia de fecha 6 de septiembre de 2022. Cumplido se procederá a la designación de la Defensoría Oficial Civil del MPDC que por turno corresponda y en caso de corresponder. 3)... 4) En consecuencia, ordénese la exhibición de edictos en la Municipalidad de Humahuaca y mediante radiodifusión local por el término de 30 días, debiendo adjuntar la respectiva constancia conforme lo dispuesto por el Art. 535 del CPC, en donde deberá constar que sobre el inmueble individualizado como padrón J-810, circunscripción 1, sección 3, parcela 621 "Finca El Paraíso" ubicada en Barrio Medalla Milagrosa Departamento de Humahuaca, la Sra. María Inés Álvarez promovió juicio de Prescripción Adquisitiva sobre el inmueble mencionado, debiendo cualquier persona que considere afectados sus derechos, tomar participación en debida forma solicitando ser considerada como parte demandada conforme lo dispuesto por el Art. 534 del CPC. 5) Asimismo conforme lo dispuesto por el Art. 536° del C.P. Civil modif. Ley N° 5486, cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapión, con actuación del Sr. Juez de Paz, debiendo acompañar fotografías certificadas por Escribano Público o Juez de Paz del cumplimiento de la presente obligación las que serán agregadas en autos. 6)...7)... San Salvador de Jujuy, 29 de febrero de 2024. 1) Proveyendo al escrito digital N° 1073250, atento el informe actuarial que antecede, el carácter de orden Público de la Ley N° 5486 conforme lo dispuesto en su Art. 3 y a los fines de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 535 del CPC, a lo solicitado por parte de la Dra. Vilma Viviana Quiroga, rectifíquese la providencia de fecha 17 de octubre de 2023, punto 4, debiendo consignarse correctamente el nombre de la accionante: Sra. María Luisa Álvarez. 2) Hacer saber a la actora que deberá, al momento de la confección del Edicto ordenado en fecha 17 de octubre de 2023, adicionar la presente providencia. 3) Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte- Vocal.- Ante mí: Dra. Camila Mammana-Secretaria.- Firmado por López Iriarte, José Alejandro- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, ante mi Mammana, Camila- Secretario de Primera Instancia.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 7 de marzo del 2024.-

03/05/08 ABR. LIQ. N° 35424 \$2.250,00.-

## EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Enrique R. Mateo, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de Trámite en el **C-097838/2017**, caratulado: Daños y Perjuicios: DURAN, ALCIRA MARINA y SEGURA, ALBERTO FRANCISCO c/ ARGANARAZ, CECILIA MARIANA, notifica a SRA CECILIA MARIANA ARGANARAZ, DNI 32.629.856, de la providencia que a continuación de transcribe: San Salvador de Jujuy, 18 de mayo de 2023. Proveyendo al escrito N° 705940: atento a lo informado dese por decaído el derecho a contestar demanda a Cecilia Mariana Argañaraz (artículo 298 del CPC) y notifíquese por nuevamente por Edictos. Notifíquese. Fdo. Dr. Enrique R. Mateo- Juez. Ante Mi Dra. Marcela Mercedes del C. Vilte- Secretaria. Publíquese Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un Diario local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del CP Civil). San Salvador de Jujuy, 29 de Febrero de 2024.-

25/27 MAR. 03 ABR. LIQ. N° 35412 N° 354739 - \$2.250,00.-

Ref. **Expte. N° C-166678/2020** caratulado: "Daños y Perjuicios: CARRANQUE, YANINA MAGALI c/ TEJADA, FERNANDO MARTIN".- San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2023. I- Proveyendo al escrito no701637 presentado por el Dr. Fernando Rene Echenique y atento lo informado por Secretaria "... que la parte demandada el Señor Fernando Martín Tejada se encuentra debidamente notificado conforme constancia de la publicaciones por edictos en un diario local y Boletín Oficial entre los días 12/04/2023 y 19/04/2023. Habiendo vencido el plazo para contestar demandada en el día de la fecha sin que se haya presentado. ..." por lo que se encuentra debidamente notificado en consecuencia dese a la demandada Fernando Martín Tejada por decaído el derecho que dejo de usar haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado, y téngase por contestada demanda en los términos del art. 298 del C.P.C. II- Debiendo notificársele la presente providencia mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y un Diario de publicación local tres veces en cinco días citándose (arts. 6 y 162 del C.P.C) y en lo sucesivo por Ministerio de Ley. III- Cumplido que sea atento el informe de Secretaria se dará intervención al Señor Defensor de Pobres si correspondiere. IV- Conforme lo dispuesto por el Art. 72 del CPC encomiéndase al Dr. Echenique confeccionar los oficios correspondientes para las diligencias y presentarlas para control y firma por Secretaria en el plazo de cinco (5) días y una vez retiradas de bandrilla en el plazo de diez (10) días acreditar la diligencia de las mismas. V- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte -Juez- Ante mí: Dra. Camila Mammana- Secretaria.-

25/27 MAR. 03 ABR. LIQ. N° 35427 \$2.250,00.-

El Dr. Juez Diego Armando Puca en Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 - Secretaría 3, en el **expediente C-201431/2022**, caratulado: Ejecutivo: CARSA S.A. c/ MERCADO, ANTONIO SEBASTIAN, notifica a MERCADO, ANTONIO SEBASTIAN DNI N° 35825826 que en el Expte. N° C-201431/22, caratulado: "CARSA S.A. c/ MERCADO ANTONIO SEBASTIAN S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre de 2023 Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelve: 1.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damián Aguiar en la suma de pesos noventa y tres mil seiscientos con 00/100 centavos (\$93.600,00), por los motivos expuestos en los considerandos. 2.- Adicionar a los honorarios fijados con anterioridad, un interés equivalente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, P° 673/678, n° 235) desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere. 3.- Hacer saber al Dr. Aguiar que deberá adjuntar diligencias colaborativa para su posterior control, impresión y diligenciamiento. 4.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca - Juez, ante mí DR. Juan Pablo Zalazar Reinaldi- Pro Secretario.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero de 2024.-

27 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 35278 \$2.250,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **Expte. N° C-208161/22**, caratulado: Ejecutivo: C.A.R.S.A. S.A. c/ MENDOZA GUSTAVO MARTIN", se hace saber al demandado Sr. GUSTAVO MARTIN MENDOZA, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 29 de Febrero de 2024.- I- Proveyendo la presentación N° 1093487: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fecha 20/09/2022





al demandado Sr. GUSTAVO MARTIN MENDOZA, mediante Edictos -Art. 162 del C.P.C.- II- Notifíquese y expídase Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres-Secretaria”...Providencia de Fecha 20/09/2022: S.S. de Jujuy, 22 de Septiembre de 2.022.- ...librese en contra del demandado GUSTAVO MARTIN MENDOZA, en el domicilio denunciado mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate, por la suma de PESOS: TRES MIL CIENTO TREINTA Y VEINTICUATRO CENTAVOS (\$3.130,24.-), en concepto de capital con más la de PESOS: NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE y SIETE CENTAVOS (\$939,07.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.-En defecto de pago, trábase EMBARGO..., cíteselo de REMATE para que en el término de CINCO DIAS, concurra ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución.-Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- III- Córrese traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término antes mencionado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de la Ley. (Art.52 del ítem).- V- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales.- VI- Notifíquese y expídase Mandamiento.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres- Secretaria”. Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos. Secretaria: Dra. Sandra Torres. San Salvador de Jujuy, 29 de Febrero de 2024.-

**27 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 35335 \$2.250,00.-**

Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Juzgado N° 2 - Secretaria N° 4 de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. LENARDUZZI, BRUNO DNI N° 33236543 que en el **Expte. N° C-194349/22**, caratulado: “CREDINEA S.A. c/ LENARDUZZI BRUNO S/ Ejecutivo”, se han dictado los siguientes decretos: San Salvador de Jujuy, 26 de Setiembre de 2023.-1-Proveyendo el escrito N° 889811 del Dr. Aguiar, Carlos Abel Damian, librese edictos a fin de notificar al demandado Sr. Lenarduzzi Bruno (DNI N° 33.236.543) la presente providencia y la resolución de fecha 14/09/23. Consecuentemente ordénese la publicación de edictos en un diario local de amplia circulación y en el boletín oficial tres veces en cinco días, haciéndose saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del DECIMO DIA de la ultima publicación, conforme lo establecido por el art. 162 del C.P.C.-2.-A modo de colaboración impóngase al Dr. Aguiar, Carlos Abel Damian, la confección del correspondiente los Edictos para su posterior control y firma por Secretaria.- 3.- Notifíquese Art.155 C.P.C.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca, Juez, Ante mí: Proc. Enzo Ruiz, Secretario Habilitado.- Resolución de fecha 14/09/23: San Salvador de Jujuy, 14 de Setiembre de 2023.- Autos y Vistos...Resultado: ... Considerando... Resuelve: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra del SR. BRUNO LENARDUZZI, D.N.I. N° 33.236.543, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS SEIS MIL TREINTA Y DOS CON 13/100 CTVOS (\$6.032,13) con más los intereses compensatorios equivalente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235) tomados desde la mora (10/04/2019) y hasta la fecha de la presente resolución, a partir del cual será considerado como intereses moratorio y hasta su efectivo pago. Asimismo deberá adicionarse al capital reclamado el intereses punitivo el cual corresponde morigerar a una suma equivalente al Cincuenta Por Ciento (50 %) de lo que resulten de los compensatorios y posteriormente moratorio, todo ello con más I.V.A. si correspondiere.- 2.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.).- 3.- Diferir la Regulación de Honorarios hasta tanto exista Planilla de Liquidación firme y consentida.- 4.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de CINCO (5) DÍAS.- 5.- Hacer efectivo el apercibimiento en contra de los demandados mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio Ley.- 6.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- QRS.- Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado-. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 09 de Febrero de 2024.-

**27 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 35277 \$2.250,00.-**

Dra. Mirta del M. Vega- Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, en el **Expte N° D-039653/2022**, caratulado: Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ SILVIA TORRES, procede a notificar a la Sra. SILVIA TORRES DNI N° 28.105.041 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 13 de Diciembre de 2023.- Autos y Vistos: ...- Resulta: ...- Y Considerando: .... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Dr. Aguiar, Carlos Abel Damian, en nombre y representación de CREDINEA S.A en contra de SILVIA TORRES DNI N° 28.105.041 de hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 70/100 CTVS. (\$ 9.473,70) con más los intereses de la tasa activa general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina.- II.- Imponer las costas a la ejecutada (Art. 102 CPC) y diferir la regulación de honorarios para la etapa procesal oportuna.- III.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado con respecto a la constitución de domicilio legal en contra de SILVIA TORRES DNI N° 28.105.041, mandando a notificar la presente Resolución por EDICTOS y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- IV.- Notificar por cédula, protocolizar, hacer saber y dar copia.- Fdo. Dra. Mirta del Milagro Vega- Jueza, Ante mí: Dra. María Laura Duaso Fernández- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 13 de Diciembre de 2023.- Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

**27 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 35279 \$2.250,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **Expediente C-237778/2023**, caratulado: Ejecutivo: BANCO MASVENTAS SOCIEDAD ANÓNIMA c/ LOPEZ, MIGUEL DARIO, se hace saber al demandado LOPEZ, MIGUEL DARIO (DNI 24611302), la siguiente Providencia: San Salvador de Jujuy 27 de Noviembre del 2023.- Proveyendo el escrito N° 991259: .... Atento a lo solicitado y a la demanda ejecutiva deducida y lo ordenado por los arts. 472, 478 y correlativos del C.P.C. librese en contra del demandado Sr. LOPEZ, MIGUEL DARIO DNI N° 24.611.302, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$78.408,19) en concepto de capital reclamado con más la suma de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 45/100 (\$23.522,45) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial al propio afectado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del o los Acreedores y cíteselo de remate para que en el término de CINCO DIAS, concurra ante este Juzgado y Secretaría, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Córrese traslado a la parte demandada del pedido de intereses con las copias respectivas, y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, íntímese a constituir domicilio legal dentro del radio de tres Km. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art.52 del C.P.C.).- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.-...- Notifíquese y librese mandamiento.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres – Secretaria.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos





empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría. Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres. San Salvador de Jujuy, 05 de Marzo de 2024.-

**27 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 35276 \$2.250,00.-**

El Dr. Juan Pablo Calderón juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 2, en el **expediente C-182332/2021**, caratulado: "APREMIO: MUNICIPALIDAD DE YALA c/ SANCHEZ DE BUSTAMANTE Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", notifica a SANCHEZ DE BUSTAMANTE Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 13 de noviembre de 2.023. 1.-Proveyendo el escrito digital N° 914267, De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. y Arts. 1 y 7 de la Ley 2501/59, líbrese mandamiento de pago y ejecución en contra de SANCHEZ DE BUSTAMANTE Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la suma de PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON CINCUENTA Y SEIS CTVOS. (\$973.470,56.-) en concepto de capital, con más la suma de PESOS: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UNO CON DIECISIETE CTVOS. (\$292.041,17.-) calculada para responder a ulteriores del juicio. 2.- Cítasela de remate para que ponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de TRES DIAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 1, Secretaria No 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3.-Córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 4.-Por el mismo término íntímese a constituir domicilio dentro del radio de TRES KM. del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Ítem.- 5.-Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 6.-Notifíquese mediante EDICTOS, conforme lo dispuesto por el Art. 162 del C.P.C. el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparecía se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- 7- Se hace saber que la confección de las diligencias dispuestas ut supra queda a cargo de la parte interesada quien deberá subirlas al S.I.G.J. – Sistema Integral de Gestión Judicial- Oficios Colaborativos, conforme lo dispuesto por Acda. 86/20.- 8.-Notifíquese por cédula (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon, Juez por Habilitación. Ante Mi Dra. Ana Fernández Hubeid, Secretaria."-

**27 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 35458 \$2.250,00.-**

El Dr. Jorge Daniel Alsina Juez - Vocal en la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 5, en el **Expediente N°: C-193950/21** caratulado: "ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR PINTO, JOSE IGNACIO CONSTANTINO c/ ALDECOA, JULIO CESAR y otros", notifica mediante EDICTOS a HMDI S.R.L. y a GRUPO HORIZONTE DESARROLLO INMOBILIARIOS S.R.L., notifica mediante EDICTOS lo que a continuación se transcribe: **1)** "SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de Febrero de 2024. Proveyendo al escrito N° 1045791: Atento lo solicitado, procedase a notificar a HMDI S.R.L. y a "GRUPO HORIZONTE DESARROLLO INMOBILIARIOS S.R.L. la Resolución de fecha 15/02/2023 mediante Edictos, debiendo publicarse por TRES VECES en CINCO DIAS en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección del Edicto ordenado precedentemente, el que deberá ser presentado como diligencia colaborativa en el S.I.G.J. para su control y firma.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. JORGE DANIEL ALSINA -Vocal- Ante mí: DRA. MARIA FLORENCIA FIAD -Pro Secretaria-"; y **2)** "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 15 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Dres. Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo, vieron el Expte. N° C-193.950/22: "Acción Emergente de la Ley del Consumidor: Pinto, José Ignacio Constantino c/ Aldecoa, Julio César; HMDI S.R.L.; Grupo Horizonte Desarrollos Inmobiliarios S.R.L." y luego de deliberar; Resuelve 1. Hacer lugar a la acción emergente de la Ley del consumidor promovida por José Ignacio Constantino Pinto en contra de Julio Cesar Aldecoa, "Horizonte Multinivel Desarrollo Inmobiliario S.R.L." y "Horizonte Desarrollos Inmobiliarios S.R.L.". En consecuencia, resolver el contrato que los vinculaba y condenar a estos últimos a abonar al primero, en el plazo de diez días, la suma total de \$542.312 en concepto de daño directo, moral y punitivo; sólo en caso de mora con más los intereses establecidos en los considerandos. 2. Imponer las costas a los demandados vencidos. 3. Regular los honorarios profesionales de los Dres. José Miguel Cruz, María Florencia Romero y Jorge Antonio Ortiz Pistone en las sumas de \$108.462,4, \$25.308 y \$50.616, para cada uno de ellos; importes que en caso de mora, se agregarán los mismos intereses que los determinados para el capital (período y tasa) e I.V.A. si correspondiere. 4. Notificar, protocolizar, agregar copia, etc. Fdo. Dres. Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo- Vocales- ante mi Dra. Silvina Rodríguez Álvarez - Secretaria.-"

**03/05/08 ABR. LIQ. N° 35470 \$2.250,00.-**

El Dr. Enrique Rogelio Mateo, juez en la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II- Vocalía 4, en el **Expediente C-216003/2023**, caratulado: "COBRO DE SUMAS DE DINERO/PESOS: ARIAS CAU, NICOLAS DANIEL c/ ALFARO, ZULEMA TERESA", NOTIFICA a ZULEMA TERESA ALFARO, D.N.I. N° 10.616.815, de las providencias que a continuación se transcriben: **a)** "San Salvador de Jujuy, 04 de mayo de 2023. Proveyendo al escrito N° 681636: la demanda y ampliación deducida por el Dr. Nicolás Arias Cau córrase TRASLADO a ZULEMA TERESA ALFARO para que la conteste en quince días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 298 del C.P.C. y constituya domicilio legal bajo apercibimiento de notificarla por Ministerio de Ley. Notifíquese por cédula. C.I. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo -Juez-. Ante mí. Dra. Ana Romina Nebhén- Prosecretaria."; y **b)** "San Salvador de Jujuy, 05 de febrero de 2024. Proveyendo al escrito N° 1059306: atento a lo solicitado notifíquese el decreto de fecha 04/05/23 a ZULEMA TERESA ALFARO por edictos el diario local y en el boletín oficial. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo -Juez-. Ante mí. Dra. Ana Romina Nebhén- Secretaria."-

**03/05/08 ABR. LIQ. N° 35319 \$2.250,00.-**

Dr. Diego Armando Puca- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, hacer saber que en el **Expte N° C-21861/22**, caratulado: "Acción de Cambio de Nombres: MORALES RICARDO RODOLFO", se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 12 de Mayo de 2023.- 1.- Proveyendo los escritos N° 666023 y 691460 por la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes Dra. Silvia Maurin y lo Dictaminado por el Sr. Agente Fiscal en el escrito N° 674992, re carátelse los presentes autos como Sumario por Acción de Cambio de Nombre solicitado por MORALES RICARDO RODOLFO", de conformidad a lo normado por el art. 84 y demás cc de la Ley 2413 y Código Civil y Comercial de la Nación.- 2.- Comuníquese a la Mesa Gral. de Entradas a fin de que procedan a re-caratular los autos de acuerdo a lo ordenado.- 3.- Cumplido el punto 2, ordenase la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local, una vez al mes durante dos meses, haciendo saber que se inició el trámite de CAMBIO DE NOMBRE, solicitado por el Sr. RICARDO RODOLFO MORALES a formular oposición al mismo dentro de los Quince Días Hábiles, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de hacerse lugar.- 4.- Líbrese oficio a Mesa General de Entradas y Mesa Receptora de Denuncias de esta ciudad y de San Pedro de Jujuy, a lo Juzgados Federales N° 1 y 2 de esta ciudad, a fin de que informen si existen medidas cautelares en contra de RICARDO RODOLFO MORALES, DNI N° 10.909.366.- 5.- Líbrese oficio a la Dirección Gral. de Inmuebles de la Provincia para que informen sobre la existencia de inhabilitaciones, promovidas en contra de RICARDO RODOLFO MORALES, DNI N° 10.909.366, (Ley Prov. N° 3327/76).- 6.- Líbrese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a fin de que informen si sobre RICARDO RODOLFO MORALES, DNI N° 10.909.366, pesa algún tipo de incapacidad (Art. 76 D.L. Nacional N° 8.204/63)-





7.- Oportunamente y luego de los tramites de ley, désele la correspondiente participación al Ministerio Publico Fiscal y al Registro Civil a sus efectos.- 8.- Impóngase a la letrada, la confección de las correspondiente diligencias a titulo de colaboración (Arts. 50 y 7d2 del CPC), las cuales deberán ser subidas al sistema de gestión judicial.- Notifíquese art. 155 del C.P.C.- Firmado Dr. Diego Armando Puca-Juez- ante mi Proc. Enzo Gerardo Ruiz- Secretario Habilitado".- Publíquese por una vez al mes durante dos meses en el Boletín Oficial; y en un Diario Local (Art. 84 Ley 26413, CCC y art. 287 y cc del CPC).- San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2023.-

**03 ABR. 03 MAY. LIQ. N° 35466 \$1.500,00.-**

Dra. Norma B. Issa, Pte. de Trámite en la Voc. 9 de la Sala III de la Cámara Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el **EXPTE. N° C-153.971/19**, daños y perjuicios: RAFAEL ANTONIO PUCA c/ JULIO EFRAÍN QUISPE, procede a notificar el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 15 de abril del año 2021...De la demanda interpuesta y sus ampliaciones, córrase TRASLADO a la parte demandada JULIO EFRAIN QUISPE Y LUCSOL S.R.L., a quienes se cita y emplaza para que la contesten, dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS, de sus notificaciones, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hicieren (art. 298 del C.P.C.) Asimismo, INTIMASE a los demandados para que constituyan domicilio dentro de los TRES (3) KILOMETROS del asiento de esta Cámara en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificados por Ministerio de la Ley, todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.).- II) Notifíquese el punto I) del proveído de fs. 5. I): Por presentado el Dr. Ariel H. Chauque, por constituido domicilio, en nombre y representación de la parte actora: RAFAEL ANTONIO PUCA, a merito de la fotocopia juramentada da Poder Gral. Para juicios, que lucen a fs. 02/03 y vta....- III) Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.).- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 15 de Mayo de 2023.-

**03/05/08 ABR. LIQ. N° 35474 \$2.250,00.-**

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **Exppte. C-199076/2022** Ejecución de Sentencia: POLO, GENARO c/ CRUZ, MARTA MAGDALENA y otro, procede a notificar el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 18 de octubre de 2022.- I.- Téngase por presentado al Sr. GENARO POLO, por constituido domicilio y con el patrocinio letrado de la Dra. PATRICIA ELIZABETH TERRAZAS. II.- Visto lo peticionado y lo dispuesto por los Arts. 460, 461 y sgtes., téngase por deducida Ejecución de Sentencia en contra de MARTA MAGDALENA CRUZ y MARTIN NESTOR SAYAVEDRA, y en consecuencia, líbrese mandamiento de pago y citación de remate por la suma de PESOS VEINTIUN MIL (\$21.000,00) reclamados por capital, con más la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS (\$6.300,00) presupuestada provisoriamente para responder a acrecidas legales del presente. III.-En defecto de pago cíteselo de remate para que en el término de cinco (5) días, concurra a oponer excepciones legítimas si las tuvieren bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. IV.-Por igual plazo intímase a constituir domicilio legal en el radio de los tres Km. del asiento de ésta Sala bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C. V.-Hágasele saber que los días de notificación en Secretaría son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. VI.-Para su cumplimiento, la parte actora deberá dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 131 del C.P.Civil (copias para traslado).VII.-Notifíquese y líbrese el respectivo mandamiento una vez cumplido con lo dispuesto en el punto anterior. Fdo. Dr. Esteban J. Arias Cau, Pte. de trámite, ante mi Dr. Néstor de Diego, Secretario. Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial, un Diario local haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P. Civil).- San Salvador de Jujuy 07 de Noviembre de 2023.-

**03/05/08 ABR. LIQ. N° 35468 \$2.250,00.-**

## EDICTOS DE CITACION

**POLICIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, AREA SUMARIO UNIDAD REGIONAL OCHO.** Rfte. **EXPTE. Nro. 055ASUR8/23-** caratula Art. Sum. Adm. Por **INFRACCIÓN AL ART. 15 INC. A Y Z DEL R.R.D.P.**, iniciadas de prevención por hecho ocurrido en el año 2022, en la cual se lo **cita** al CABO LEG. 19.486 **JONATAN SAUL CARDOZO**, declararse su rebeldía conforme Resolución Interna N° 01 según lo establecido en el art. 48 del RNSA." Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en 5 días.- Fdo. Comisario- Ricardo Guanuco".-

**25/27 MAR. 03 ABR. S/C.-**

## EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **Don CRISTOBAL LUIS AGUIRRE (Expte. N° D-040346/2022)**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Dra. María Agustina Chemes.- Secretaria.- Libertador General San Martín, 14 de Diciembre de 2023.-

**03/05/08 ABR. LIQ. N° 5164 \$1.280,00.-**

El Juzgado Multifueros Civil y Comercial y de Familia, de Primera Instancia, -Libertador- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RIVAYNERA, ROQUE ERNESTO", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. **RIVAYNERA ROQUE ERNESTO, D.N.I. N° 11.826.531**.- Publíquese por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) en el Boletín Oficial; y en un diario local tres veces por el término de cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia del Juzgado Multifueros- Libertador- Civil y Comercial.- Libertador General San Martín, 20 de Marzo del 2024.-

**03 ABR. LIQ. N° 35478 \$750,00.-**





El Dr/a. juez/a en Juzgado Multifueros- Libertador- Civil y Comercial, en el expediente D-050303/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ABREGU, MARIA ELENA Solic. por Romero, José Alberto y otros". Se cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la SRA. **MARIA ELENA ABREGU, D.N.I. N° 3.634.796.**- Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres veces en el término de cinco días.- Secretaria: Dra. María Agustina Chemes.- Ciudad de Libertador General San Martín, 21 de Marzo de 2023.-

**03 ABR. LIQ. N° 35472 \$3.750,00.-**

Juzgado Multifueros de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **SANTOS VALE D.N.I. N° 3.869.923** y Doña **MARIA ROMERO N° 9.632.261** (Expte. N° D-047247/2023).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Se hace saber que las presentes actuaciones se tramitan con el Beneficio de Justicia Gratuita.- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 21 de Noviembre de 2023.-

**03 ABR. S/C.-**

Juzgado Multifueros- Libertador- Civil y Comercial, sito en Sixto Ovejero N° 355 de la Ciudad de Libertador General San Martín, a fin de informar el siguiente proveído: "I...II, Atento a haberse reunido los extremos que prevé los Arts. 435 y 436 del C.P.C. declárese abierto el presente Juicio Sucesorio Ab Intestato de Don **SAAVEDRA FERNANDO EMILIO, DNI 22.094.513**, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.) a efectos de compatibilizar la legislación de fondo actual y la de forma sin vulnerar el derecho constitucional de defensa en juicio, como así también el debido proceso legal emplazándose en ambos casos por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante". III...: IV...; V...: VII...\_ VIII..." firmado electrónicamente: María Agustina Chemes Secretario de Primera Instancia de Juzgado Multifueros- Libertador- Civil y Comercial.-

**03 ABR. LIQ. N° 35293 \$750,00.-**

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **JOSEFINA ARENAS PACHECO, D.N.I. N° 92.088.542** (Expdte. N° D-047576/23).- Publíquese En Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes— Secretaria.- Libertador General San Martín, 19 de Febrero de 2024.-

**03 ABR. LIQ. N° 35462 \$2.250,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-241.701/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de RAMÓN BURGOS", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sr. **RAMÓN BURGOS DNI. N° 10.375.625**, de estado civil soltero, fallecido el 25 de noviembre de 2023 en el Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C. C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Arturo Daniel Alfonso-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2024.-

**03 ABR. LIQ. N° 35486 \$750,00.-**

Por la presente se le hace saber que ante este Juzgado Civil y Comercial de Primera Instancia Secretaria N° 1 en el Expte. N° C-241812/2024 caratulado Sucesorio Ab Intestato DOMINGUEZ JORGE ALBERTO; El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. **DOMINGUEZ JORGE ALBERTO D.N.I. N° 13.947.983.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez, ante mí, Dra. María de los Ángeles Meyer, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 6 de Febrero de 2024.-

**03 ABR. LIQ. N° 35488 \$750,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2, en el Expediente: C-235791/2023 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: VITTORI, BRUNA Solic. Por Zamorano, Isabel Del Rosario y otros cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores **VITTORI, BRUNA DNI F9.994.303.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo. Buliubasich, Natacha- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 13 de Marzo de 2024.-

**03 ABR. LIQ. N° 35493 \$750,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte. 241875/2024, caratulado: Sucesorio de Don MAIZARES, ADRIAN MANUEL cita y emplaza por treinta días a herederos y Acreedores de **MAIZARES, ADRIAN MANUEL, D.N.I. 7.277.591.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Meyer María de los Ángeles- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 20 de Marzo del año 2.024.-

**03 ABR. LIQ. N° 35453 \$750,00.-**

